

Rector, aunque algunos de los Colegiales insistieran en hacerlas.

»Ya llevo dicho, que la reduccion de Becas la hizo como comisionado el Reverendo Obispo de Lérida Don Miguel de Escartín en el año de 1664 y aunque el Ayuntamiento de Constanti supone afectadamente ignorarla, es, para decir, que se haria sin las formalidades de derecho, y sin citacion, y conocimiento de los Patronos interesados; es mucho decir quando las han observado él, y los demas Patronos; y despues de pasados 113 años de observancia se debe suponer executada segun Reglas de Derecho, y con citacion de los interesados, y bastaria para no dudarla el estar aprobada por legítimos Superiores, y mandada observar por la Magestad del Señor Don Felipe 5.<sup>o</sup> con la citada Real Cedula de 6 de Octubre del año de 1739.

»Concluye su representacion diciendo, que aun siendo cierta la reduccion, no seria equitativa, si la Colegiatura de Constanti se suspendiera, y alternara con alguna de las demas que carecen de rentas, ó, las tienen mui cortas, y por consiguiente siendo las de esta Beca pingues, y para la dotacion, y manutencion del individuo Colegial que nombrare, se debe admitir ahora, y en lo sucesivo al individuo: en esto ponen su maior fuerza, y fundan su maior derecho; pero voy á producir un documento, que es enteramente contrario, y á mi parecer destruhie la pretension, que solicitan.

»Este Colegio se fundo en el año de 1376 por Don Domingo Pons para nueve Becas, ó, Seminaristas: Para los alimentos, y dotacion, ó, manutencion consignó diferentes propiedades y rentas; Y viendo, que la dotacion no bastaba, para la decencia de dicha Fundacion, acudió al Papa suplicando, que el Beneficio Rural, que dicho Don Domingo obtenia en la Iglesia de Constanti fuese extinguido, y sus rentas, aplicadas, y agregadas al dicho Colegio: Lo concedió el Papa dando comision para ello al Reverendo Raymundo Obispo de Barcelona, como consta de la Bula, ó, Breve, que existe

en el Colegio de 18 de Junio de 1395, con estas formales palabras. «Eidem Collegio in perpetuum apropias, incorpores, unias, et annectas.» De cuías palabras se ve claro, que los dichos frutos, que son la quarta Primicia, que refiere el Ayuntamiento de Constanti, pertenecen al Collegio, y no, asu Beca particular, como suponen; pues en ninguna parte de la Bula, ó, Breve se hace mencion de Beca, ó, su dotacion; Sí, solo de incorporacion de dichos frutos al Colegio. Por eso el Colegio es el que administra las rentas, y las arrienda al mas dante, incluidas las de Constanti; Y aunque por no haver admitido el último presentado, embargó el Ayuntamiento de Constanti las rentas al Arrendatario, sabiendo éste, que el Colegio pensaba en acudir al Tribunal Académico para cobrar haciéndole gastos, las entregó luego. No deja de ser exceso pasar á hacer un embargo quien carece de facultades, para ello, y sin duda lo es maior estando pendiente la resolucion de V. A. al recurso, que presentaron. Parece, que lo expuesto asta aquí basta, para que V. A. quede enterado de que el Ayuntamiento de Constanti es indubitado Patrono de la Beca, que presenta en el Colegio de la Asumpcion de esta Universidad. Que hecha la reduccion mandada observar presenta quando le llega su turno, y no luego, que vaca. Que el Colegio siempre ha admitido sus presentaciones en estos términos. Que la reduccion de nueve Becas á cinco es cierta: Que se debe suponer executada segun derecho, y con conocimiento de las partes interesadas, por hallarse aprobadas por legítimos Superiores, y mandada observar por el Señor Don Felipe 5.<sup>o</sup> Que atendida la Bula de 1395, los frutos, que refieren de la quarta Primicia se incorporaron para dotacion del Colegio, y no para la Bula particular como suponen. Que la reduccion fue equitativa atendida la incorporacion de rentas ala masa Comun del Colegio. Y, finalmente, que el Rector del Colegio debe continuar remitiendo los edictos al Patrono á quien toca la presentacion por su turno, y que de no hacerlo faltaria á su obligacion.

»El último, que ha presentado por turno es la Vila de Almenar en Salvador Arnaldo, y se halla en posesion de la Beca desde 20 de octubre de 1776. Es quanto se me ofrece decir para satisfacer al informe que V. A. me ha pedido á zerca de lo representado por el Ayuntamiento de Bayle y Regidores de Constanti.

»Con este motivo me ha parecido hacer presentar á V. A. algunas cosas, que pueden conducir mucho para el maior bien y lustre del Colegio; para la decencia y estimacion de los Colegiados, y para evitar algunas excusas que he observado, en cuió remedio debo interesarme.

»Los nombrados para el Colegio de la Asumpcion muchos años antes de la traslacion, y después de ella á la Universidad de Cervera, suelen ser mui juvenes, y los examenes se reducen á pocas preguntas de Gramática, Doctrina Christiana, y Filosofia, y aun esto por ceremonia: De modo, que con el nombramiento del Patrono, esta ceremonia de preguntas, y con la informacion de buena fama, vida, y costumbres, y que no tiene 40 Ducados de renta se hallan Colegiales y tal vez no concurre la circunstancia de tener buen talento, para el estudio.

»Segun el Estatuto 10 que es el 13 de los nuebos de la Reforma de 1664 mandada observar, consta, que para el ingreso en este Colegio han de ser Bachilleres en Leyes, ó, en Cánones, y conbendria mucho, que se observase, y que los presentados, ó, pretendientes, llevasen con la presentacion del Patrono el título, ó, Privilegio del Bachillerato, tomado en una de las Universidades aprobadas del Reyno. Que juntos el Rector y Colegiales diesen puntos escribiendolos en un libro, y que elegido uno de los tres sorteados, leyese, á las veinte y cuatro horas, por espacio de media, y los dos Colegiales más modernos argumentasen un quarto cada uno, que es lo que basta para conocer el talento, y habilidad de los sugetos. Que en caso de parecer bien á V. A. se mande al Rector, y Colegio la puntual observancia; y que el mismo

Colegio tenga la obligacion de avisar á los Patronos, que en adelante los presentados han de ser Bachilleres en Cánones, ó, Leyes en una de las Universidades aprobadas del Reyno; y habilitados podrian después hacer la informacion, de vita, et moribus, como se practica ahora.

»La ceremonia de preguntas que se hace en el dia la tengo por abuso, que havrá introducido la miseria de los tiempos, y la mutua condescendencia de Patronos y Colegio, y deseoso Yo de que se conserve, en quanto sea posible, con el honor, que se fundó. Si parece demasiado para estos tiempos, que sean ya Bachilleres en Cánones, ó, Leyes, bastaria, que á lo menos tubiesen dos años en alguna de dichas Facultades, estableciendo los exámenes bien parecidos á V. A. Me mueve á esto el haver visto, que como son tan Jobenes los que ahora entran aman mucho la libertad, y me consta están mui disgustados algunos con los Rectores quando quieren obligarlos á la observancia de los Estatutos. Así sucede con el actual Rector, que por observante de ellos pensó uno de los Colegiales en que no se le confirmase en la Rectoria en el Maio pasado, solicitandola para sí con el pretexto de que si le nombraban Rector no se cerrarian las puertas del Colegio, tendrian libertad de salir á todas horas, se viviria, y comeria á gusto, y procuraria, y asu parecer lograria derogar los Estatutos rigurosos, y principalmente el no estar sugetos al Cancelario; Raro modo de pretender, poner por merito el abandono del Colegio y el de la estimacion de sus individuos. Cerciorado de esta empresa, puse la mano, asistí á la eleccion, persuadí se nombrase al mas útil para el Colegio y conseguí que no fuese atendido el amante de la libertad, y que confirmasen en la Rectoria al Doctor en Cánones Pedro Girós, Presbitero, que á mas de ser conforme á Estatutos la confirmacion, cuida con la maior vigilancia de las rentas, haviendolas aumentado mas de 200 livras, y se esmera en la puntual observancia de los Estatutos que es lo que conviene para el honor del Colegio y Colegiales.

»Haviendo observado, que algunos Colegiales no toman sus Grados quando les corresponde soy de parecer, que si pasado un año no los tomasen se les publique vacante la Beca; pues el fin del Fundador es que se aprovecharen y si tienen el ánimo de omitir los Grados, es natural, que tengan el de no aprovecharse, y en este caso mantendria el Colegio á un individuo que ayudase á comer sus rentas; pero no á aumentarle el honor, y estimacion. Para cortar discusiones en lo sucesivo seria mui conveniente que concluida la Beca de alguno de los Patronos, acudiese el Rector del Colegio al Cancelario, ó, al Juez del Tribunal Académico haciendole ver el Patrono á quien corresponde la presentacion; pues de este modo se evitaria todo fraude y sospecha de que se remitan los edictos á quien no se halle en el turno. Los Colegiales han de tener 25 años para poder ser Rectores, y no haviendo quien los tenga se ha de nombrar á un Sacerdote Licenciado, ó, Doctor, habil en Derecho Civil, ó, Canónico. Dos Colegiales lo han sido en mui poco tiempo, y con el uno experimentó el Colegio muchos perjuicios, y entre ellos el de admitir dos Colegiales con unos solos edictos; por ser dos los Patronos, que presentaron, á caso influyendo el Rector á que presentara el que no tenia derecho de presentar. Seria mui del caso, que sola la circunstancia de los 25 años no fuera bastante, y si, que para ser Rector, alguno de los Colegiales haia de tener Grado maior de Licenciado, o, Doctor, con las demas circunstancias de Estatuto porque siendo Rector un mero concursante no puede conciliarse el respeto, que corresponde para reprehender á los Colegiales sus Súbditos cursantes como él.

»Que continúen en presentar las cuentas al Cancelario como lo hacen, para que vea, que se emplean las rentas en fines útiles al Colegio, y no en otros.

»Finalmente soy de parecer, que se encargue al Rector que procure quanto antes disponer, que la casa sea mas cómoda; Que se compren los libros mas precisos; y que des-

pués, dando parte al Cancelario, ó, Juez de la Escuela, se trate de augmentar alguna Beca, para que toque con menos tiempo el turno de presentar á los Patronos, para que se distribuian bien las rentas; y se logren el fin y sanas intenciones del loable Fundador.

» He puesto lo que se me ha ofrecido en la alta comprehension de V. A., interesándome en la conservacion de este Colegio; pues me seria muy sensible ver su total decadencia. V. A. con sus superiores luces acordará lo que tenga por más conveniente. Cervera y Julio 27 de 1777. Doctor Don Francisco Fuertes Piquer Cancel.—Rubricado.»

CANCELARIA AÑO 1791 N.º 35

M. P. S.

«A instancia de Don Pedro Gatuellas Bachiller en ambos Derechos, Rector del Colegio de la Asumpcion de esta Universidad, me fué presentado en 7 de Diciembre del año mas próximo pasado un Real Despacho de V. A. fecha en 16 de Noviembre antecedente, en el qual se me mandava; que siendo con el requerido procediera desde luego á nombrar para Rector interino del expresado Colegio á una persona de probidad, y prudencia lo mas conveniente en las actuales circunstancias del mismo, poniendole incontinenti en posesion y haciendo saber á los colegiales que le reconocieran por tal, y le obedecieran, disponiendo asi mismo que se hiciera saber á Don Juan Noguera, que entregara cualquier libro llave, ó, otra cosa, que hubiera sacado de dicho Colegio á él perteneciente, absteniéndose de toda gestion que fuera respectiva al empleo de Rector queriendo que luego que el nombrado interinamente se hubiese enterado del estado actual de los fondos del Colegio, su gobierno, constituciones y papeles me instruiera de todo para que de acuerdo con el mismo, formara nuevas constituciones, ó, estatutos para la

reforma de todos los abusos y maior adelantamiento de dicho Colegio, sin omitir la particularidad de los Colegiales que podria mantener segun sus rentas, y buena economia, y que formadas otras constituciones las remitiera al Consejo para su aprobacion por mano de Don Juan Antonio Rexo y Peñuelas, Escribano de Cámara y de gobierno de el por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragon, informando al mismo tiempo quanto se me ofreciera y pareciera en el asunto. Me ofreci pronto á su cumplimiento con el debido correspondiente respeto. En el dia 13 del mismo mes mandé que se hiciera saber esta Real Carta, y providencia de V. A. al Doctor Don Juan Noguera para su inteligencia en la parte que le tocaba, y obedeció como debia, y era su obligacion; bien que cuando llego el Real Despacho, y desde el principio del curso estaba ya de mi orden desposeido del Rectorado, quitadas sus facultades sin entrometerse en gestion alguna que fuera respectiva á este empleo. Ignoraba, yo en aquel tiempo, como recién llegado á la Universidad los antecedentes de este asunto; porque solo se me hizo relacion por los Colegiales de haber recurso pendiente sobre jurisdiccion del Rector y otros puntos pertenecientes á su nombramiento, pero viendo yo por una parte la anarquía en que estaba el Cuerpo porque el referido Noguera que pretendia ser Rector todavia, estaba fuera del Colegio ya hacia nueve meses, no llevaba el manto y Beca, ni podia desde fuera vigilar, ni vigilaba en la observacion de estatutos, gobierno y economia de la Casa que estaba á la disposicion de un Colegial que se decia presidente en el principio del curso, y que todo andava sin orden ni concierto; considerando por otra, que siendo un miembro de la Universidad unido é incorporado á ella por Bulla del Señor Clemente Papa XII y Real disposicion de Nuestro fundador el Señor Don Felipe V sugeto en todo y por todo á la misma Universidad y por ello pertenecerme la jurisdiccion omnímota en el mismo, y que por lo mismo era responsable del estado fatal en que se ha-

llaba y de los males que padecía, no pude menos de tomar la providencia interina que me pareció correspondiente.

»A instancias de los Colegiales que me representaron el estado fatal en que se hallaban, y que me pidieron el remedio oportuno, me vi precisado á mandar que procediera eleccion de nuevo Rector con arreglo á sus constituciones en el término preciso de quatro dias con auto que provehí el día dos de Octubre del año mas próximo pasado; con efecto el día quatro del mismo mes procedieron á la referida eleccion con la mayor paz, tranquilidad y armonía, que presidí hallándome presente á todo el hecho. Quedó elegido con uniformidad de votos Don Pedro Gatuelles Colegial mas antiguo que tenia la edad competente y demás circunstancias que los Estatutos piden, lo que hizo constar que ninguna excepcion padecía y por ello fué inmediatamente puesto en posesion en la que se mantenía quando llegó la Real orden, que fué á sazón que estaba todo tranquilo, observándose y practicándose los Estatutos, desempeñando en lo formal todas las obligaciones, restituidos los exercicios literarios que estaban olvidados; aunque en la economía estaba esta casa desordenada como luego se hará patente; porque cinco Colegiales solos y tres criados consumian todas las rentas de Colegio.

»Sin embargo de que se me mandaba proceder desde luego á nombrar para Rector interino del Colegio persona de probidad y prudencia la mas conveniente en las circunstancias actuales poniéndole incontinenti en posesion y haciendo saber a los Colegiales que le reconocieran por tal; considerando que esta providencia de S. A. suponía el estado fatal de turbacion é inquietud que ocasionaron los recursos que dieron motivo á esta orden y que estaba en el día todo remediado, me pareció suspender durante el curso su execucion creiendo que V. A. lo llevaría á bien en el citado presente de las cosas, y que me permitiría alargar el nombramiento de Rector hasta que estuviera cerca de fenecer el curso; tambien necesitaba

tiempo para encontrar sugeto de las circunstancias que el Consejo pedía y era menester pues en dictamen del Maestro Avila yo temia justamente turbar con la novedad los ánimos de estos jóvenes distraiéndoles de la aplicación al estudio, teniendo ya Rector á su satisfaccion, y estando el Doctor Noguera enteramente separado, tambien tube presente viendo el mal estado de la casa y mala administracion de su hacienda en donde estaba el maior peligro (puede haber buen Colegio sin buen Rector), acudir primero á su remedio informándome por mí mismo ante todas las cosas del estado actual de los fondos del Colegio, su gobierno, constituciones y papeles, que era el objeto que parece que tubo el Consejo para instar el pronto nombramiento de Rector para que este me ayudara é instruiera en lo sobre dicho.

»Sin perder tiempo y con un trabajo inmenso hice venir á mi poder todos los pergaminos, libros y papeles que se encontraban en su Archivo, los pasé todos, y apenas me consideré bien instruido muy adelante ya el curso, y bien aprovechados los Colegiales, de los quales dos recibieron el grado de Doctor en Cánones, á petición y de consentimiento de los mismos para que fuera con la maior harmonia y tranquilidad procedí al nombramiento de Rector que V. A. me mandaba eligiendo en tal al Doctor en Theologia y Cánones, Don Joseph Canudas persona en quien concurren, y los mismos colegiales reconocen, todas las calidades que en las actuales circunstancias del Colegio pueden apetecerse poniéndole en posesion y haciéndole reconocer por tal, todo en el tres de Abril de este presente año.

»La maior dificultad que en todo el curso del expediente he experimentado ha consistido en averiguar á punto fixo el fondo de este Colegio, y las rentas que en el día goza por la mala administracion con que se llevaban, especialmente el ramo perteneciente a censos, porque su cobro corria á cargo del Procurador que siempre pagaba á buena cuenta sin especificar de quien cobraba ni los atrasos que quedaban por

cobrar, de modo que aunque el Colegio tiene, bien que muy antiguo, su libro racional en donde están todas las fincas y los censos, no podía cotejarse con la cuenta del Procurador ni podía averiguarse bien los que eran ó no eran exigibles. Los Rectores no cuidaban de ello, porque en sus cuentas generales no se hacian el cargo de cada censo en particular, segun constaba de su cargamento por el libro racional ni por cabreo, ni especificaban los censos particularmente en cada partida, sino sólo por maior y en globo, v. gr. *Me hago cargo de cien libras que ha entregado el Procurador de lo que ha cobrado de censos*, y la cuenta del Procurador, ó, una carta suia le servia de recado justificativo. Esta partida de Censos era desigual todos los años, y por ello no se podia averiguar fixamente lo que tenia de renta anual el Colegio en este ramo.

» Es imponderable el trabajo que me ha costado aclarar esta confusion, pero he podido salir con ello, y formar un estado exacto de la renta fixa que el Colegio tiene en cada año que asciende á mil ochocientas once libras y catorce sueldos y ocho dineros, moneda Barcelonesa que proceden de tres distintos ramos, segun aparece del estado por menor que queda arrimado á este expediente de que va copia (1).

» El primero y principal ramo consiste en la quarta parte del diezmo de Benabarre, y quarta primicia del lugar de Constanti que agregaron los Papas al Colegio, es á saber el quarto de Benabarre Clemente Papa VII que le desmembró de la mitra de Lérida, con Bulla dada en Aviñon á 4 de Abril del tercer año de de su Pontificado que es el de 1391, y la quarta primicia de Constanti Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII en su obediencia, en breve que despachó en el diez y ocho de Junio de 1395 primero de su pontificado. Y ambos á dos quartos producen al Colegio por arriendo que hoy tiene Francisco Satorres vecino de Calaf mil treinta y siete libras diez sueldos moneda catalana. El segundo que procede del

---

(1) Vide la nota al final de la presente descripcion (pág. 590).

producto de la torre, soto, tierras de Lérida un oncenillo y un trenteno que pagan ciertos particulares al Colegio y eran bienes del fundador, producen quinientas setenta y dos libras. Finalmente los censos con que el fundador le dotó despues de las grandes rebajas y desfalcos que han padecido por estar muchos cargados sobre comunes producen doscientas dos libras quatro sueldos y ocho dineros, cuias partidas unidas componen la cantidad dicha de mil ochocientas once libras, catorce sueldos, ocho dineros moneda catalana.

» Esta cantidad bien administrada y quitados los abusos es suficiente para mantener los nueve Colegiales que el fundador dispuso que hubiera de haber en este Colegio incluyendo en este número al Rector con arreglo á los primeros Estatutos que así lo ordenan sin quitar ni mudar cosa alguna de lo que fué voluntad del testador que se diera á cada uno de ellos, aumentando el valor de las raciones con respecto á la variacion de los precios, baja de la moneda y maior estimacion de los víveres. Con esto sólo se evitaria la infinidad de quejas y se cortarian la muchedumbre de recursos que por más de cien años, y desde la reduccion que de nueve á cinco Becas hizo en su visita y reforma el Ilmo. Don Miguel de Escartín en 1664 tan frecuentemente se repiten por los Patronos de estas Becas; porque se reintegrarán en el estado y número en que las dexó el Fundador y quedará á cada uno de ellos expedito y libre el uso primitivo de su Patronato. Para este reintegro nada más se necesita que establecer racion ó porcion fixa y determinada á cada uno de los individuos del Colegio segun la mente del Fundador que así lo quiso y la llamó *Companagio*, mandando que no pudiera exceder el valor de tres dineros catalanes, cuia disposicion confirmó el Eminentísimo Don Domingo Ram, el primero que dió constituciones á este Colegio, en 1430, y el Arcediano de Ribagorza Don Juan Juseu, reformador tambien del mismo en 1557, la extendió á quatro dineros por haberse encarecido los víveres, dexando al arvitrio de los Colegiales si que-

rían gastar más que lo hicieran de su bolsillo. Esta es práctica de todos los Colegios que yo he visto, y son algunos. Sin ella no puede haber economía, y en este Colegio se ve que el no estar determinada en el día, es la raíz y origen de la maior parte de los abusos que se encuentran en el gasto diario.

» En el presente estado de las cosas en que tanto se han encarecido los víveres puede reducirse la racion de Colegial á libra y media de pan catalanas, que es lo más que se da á un estudiante fuera del Colegio y su valor es de dos sueldos, medio porron de vino que vale ocho dineros, una tercia de carnero que importa dos sueldos y diez dineros de la misma moneda dejando para condimento, que incluye todo lo que no está antecedentemente comprehendido dos sueldos, que todo junto importa siete sueldos y seis dineros de la misma moneda catalana.

» El número de raciones, dando una á cada uno de los ocho Colegiales, una y media al Rector y media á cada criado que deberán ser tres, será en los siete meses del curso dos mil seiscientos sesenta y dos. En los restantes cinco meses en que sólo permanecerán en el Colegio el Rector y los tres criados serán quatrocientas veinte y dos que juntas ascienden á tres mil ochenta y quatro raciones y su valor á razon de siete sueldos y seis dineros á mil ciento cincuenta y seis libras y diez sueldos. El Fundador dexó ordenado que hicieran matar un buen puerco los Colegiales, cuiá voluntad en esta parte se ha cumplido exactísimamente y cuesta regularmente cincuenta y cinco libras, que juntas á ciento y setenta y quatro á que ascienden los salarios del Rector, criados, Procurador, Abogado, Médico y Cirujano suman doscientas veinte y nueve libras y unidas estas á las mil ciento cincuenta y seis; y diez sueldos á que ascienden las raciones, componen el total de mil trescientas ochenta y cinco libras diez sueldos, quedará sobrante á favor del Colegio quatrocientas veinte y seis libras, quatro sueldos y ocho dineros, aunque de esta canti-

dad sobrante se han de comprar carbón y aceite; como más claro y breve se demuestra todo en el estado que se acompaña y se pone al fin de este escrito. Este plan no es mera especulación porque se lo bien y lo he aprendido por la práctica y experiencia; que nunca salen fallidas estas cuentas si se llevan con la formalidad que corresponde, y hay libro diario en que se escriban las raciones que se adeudan cotidianamente porque raro es el mes en que no hay fallidas por ausencia de alguno de los individuos del Colegio. Y con esto sólo quedarán corregidos y enmendados todos los abusos que advierto en la administración de la hacienda, acalladas las quejas de los Patronos, establecido el número primitivo de Becas y el buen orden en lo que pertenece á esta parte.

» Para poner desde luego en ejecución el plan propuesto, sólo queda un inconveniente á la verdad insuperable, que es la falta de habitación ó casa, pues la que en el día habitan, que es propia del Colegio, es tan poco capaz y tan angosta, que no caben en ella más que el Rector y cinco Colegiales, y aun éstos con mucha estrechez é incomodidad. No tiene capilla, y parte del cuarto del Rector sirve de librería y ésta de salón para ejercicios literarios y demás funciones del Colegio. En suma, es imposible por haora acomodar en ellas los nueve Colegiales que puede mantener el Colegio, incluyendo en este número el Rector y los tres criados, hasta que se alargue la que hoy habitan, ó se negocie en adquirir otra nueva. Para ello no se me ofrece medio más proporcionado que el proseguir con la supresión de las Becas por haora del modo que se halla, y que su dotación con el sobrante se deposite todos los años en el Archivo de la Universidad indispensablemente, sin que pueda extraerse porción de él por pequeña que sea sin decreto del Cancelario y conocimiento de causa. Esta cantidad, que arribará á quinientas libras todos los años, si ámas se le aplicare el fondo de la quitación de algún censo, cuyas pensiones no se exigen anualmente, porque están sobre comunes con calidad de re-

emplazo, dentro de cinco ó seis años, seria suficiente para componer casa para todos los Colegiales proyectados, capaz y que tubiera forma y figura de Colegio. Otro medio habria para que pudieran establecerse desde luego todo el número de Colegiales y familiares dichos si su Majestad mandara que la casa que ocuparon los Antonianos inmediata a la Universidad se vendiera al Colegio á censo, aplicando las pensiones y réditos á los fines piadosos á que están destinados. Y que el Colegio pudiera quitarle quando tubiera el caudal suficiente todo junto, ó por partes, segun las condiciones con que se le diera.

» Establecido ya el gobierno y economia, separado el Rector antiguo y puesto en posesion el nuevo, averiguadas las rentas, vistos sus papeles, fundacion y constituciones, sólo falta proceder á la formacion de las nuevas para desterrar los abusos introducidos y maior adelantamiento del Colegio como se me manda por V. A.; pero antes debo hacer presente con el maior respeto que, los abusos que hoy se advierten y se han advertido continuamente en esta Casa han procedido siempre de la falta de observancia de las constituciones primitivas, y que sólo con que éstas se hubieran observado ninguna necesidad hubiera habido de reformas. Este fué el concepto que hizo y nos manifestó bien nuestro magnánimo Fundador el Señor Don Felipe V, en su Cédula Real, fecha en San Ildefonso, en 6 de Octubre de mil setecientos treinta y nueve, en la cual después de haber mandado la traslacion de este Colegio á la Universidad, declaró su Real ánimo con estas formales palabras: *pues mi voluntad es se le ponga en la posesion (habla del Colegio) y libre administracion de todo, sin embargo de la voluntaria aplicacion que de dichas sus rentas hizo el Obispo al Seminario, que fundó sin que se varie ni altere en manera alguna la fundacion, estatutos y gobierno con que hasta haora se ha mantenido en esa Ciudad (es la de Lérida) haciendo se busque la fundacion y estatutos de dicho Colegio.*

»En esta Real Cédula se ve patente que el Real ánimo y voluntad de nuestro fundador fué el que este Colegio se gobernara en Cervera con las mismas leyes que se había gobernado en Lérida.

»Llevaba ya entonces seis reformas esta Casa de Estudios y se encontraba, sin embargo de ellas, en un estado fatalísimo. Sus leyes y constituciones no podían ser mejores, pero no se observaban absolutamente, de lo que se evidencia que nada sirve la reforma que mandan los superiores sino se imprime en el corazón de los súbditos y que no son solas las buenas leyes las que establecen el buen orden y hacen felices las comunidades, sino van juntas con la observancia. La inobservancia de las de este Colegio ha consistido en no reconocer cerca de sí superior alguno inmediato que con la autoridad correspondiente mandara su observancia y en la imaginaria exención é inmediata sugestión que pretendían á la Santa Sede. Este inconveniente le remedió ya el Señor Ilmo. Don F. Miquel de Molina en su visita y reforma de 1686. Encontró perdido el Colegio, sin gobierno ni economía; estaba abandonada enteramente la hacienda y había perdido todo el caudal un malvado administrador que nombra, sin haber dado cuentas de su administración en 24 años; de forma que en las que le pasó este señor Visitador encontró haber damnificado al Colegio en más de cinco mil ducados de que amargamente se quejó en sus decretos. Reflexionando sobre el mal estado, se persuadió que la raíz y origen de todos estos males y perjuicios consistía en no reconocer cerca de sí superior inmediato que les obligara al cumplimiento de su obligación y observancia de los Estatutos; mandó, pues, por ello que toda la jurisdicción contenciosa y directiva y aun la económica, en cosas graves, residiera en el ordinario eclesiástico; atento á ser eclesiástico el cuerpo, repitiendo en todos los títulos esta providencia y dándole el conocimiento de todos los recursos de las providencias del Rector en segunda instancia aun de las cosas

más leves; pero en la nueva y última compilacion que hicieron de ellos el Rector y Colegiales, despues de su traslacion á Cervera, en 26 de Marzo de 1741, que aprobó en Madrid el Nuncio de su Santidad, Arzobispo de Edesa, en 19 de Enero de 1742, se volvió á caer en el mismo abismo de desorden y confusion; porque los compiladores omitieron, variaron, truncaron, mudaron y de nuevo establecieron todo lo que les pareció, deformando enteramente los Estatutos antiguos, especialmente los respectivos á la Jurisdiccion, y lo que es más notable, digno verdaderamente de correccion, hizieron decir á los reformadores antiguos en la nueva compilacion cosas mui ajenas y aun contrarias á las que habian mandado y establecido como he visto por mí mismo en el cotejo que he hecho de esos Estatutos con los originales que están en los autos de las visitas mismas que se conservan, de lo que bolveré hablar, tambien queda removido este abuso con el Auto de dos de Octubre del año más próximo pasado. En él se declaró miembro de la Universidad, sugeto á la misma y, como tal, á la Jurisdiccion del Cancelario, que es al mismo tiempo su Rector y Maestroescuela; y habiendo sido consentido por los Colegiales, y pasado en Autoridad de cosa juzgada hay ya quien cuide de que sean obedecidas las leies y quien sea responsable de todos los desórdenes que en él se experimenten.

»Tambien debo hacer presente á V. A. Que el Fundador de este Colegio, Don Domingo Pons Cabiscol, Maior dignidad y Canónigo de la Cathedral de Lérida y despues Arce-diano Mayor de la de Barcelona desde el año mil trescientos setenta y seis, en que le erigió hasta el tiempo de su muerte, en que mediaron 41 años, quiso, y á mi ver, con mucha razon, que sólo se gobernara por su voluntad, pues él le mantenía, sin otras leies ni constituciones. Poco antes de su muerte, quando declaró su voluntad para despues de sus dias, se contentó con hacer el nombramiento de Patronos de

las Plazas ó Becas de que debía componerse, dispuso sólo el manejo temporal de las rentas, según el modo y forma con que se governavan en aquel tiempo las de la Iglesia de Barcelona y encargó sólo á los Colegiales que fueran buenos Christianos y buenos estudiantes; pero no tardó mucho en manifestarse que es difícil que se conserve el buen orden en una comunidad sin leies que, consoliden esta union en aquel cuerpo á que se sugetan, porque ya en mil quatrocientos veinte y nueve en vida todavia de los sobrinos del Fundador Berenguer de Lasquarra y Martin de Box, Canónigos de la Cathedral de Lérida, Patronos de algunas de las Becas de este Colegio, teniéndole a la vista, se relaxaron de modo los Colegiales, que les fué preciso recurrir al Cardenal de San Esteban *in Celio Monte*, Don Pedro de Fox, legado *a latere* de Martin quinto en estos Reinos, con especial facultad para reformar por sí ó por sus delegados todos los Colegios y casas de estudios de esta Corona, según aparece del Breve del mismo Papa, dado en Roma el catorce de Enero de 1424, que está incorporado en los Estatutos, pidiendo la reforma y visita de este Colegio. El legado cometió sus veces á Don Domingo Ram, Obispo á la sazón de Lérida y poco despues Cardenal de la Santa Romana Iglesia del título de San Juan y San Pablo, generalmente reputado por uno de los maiores letrados que tenia entonces la Monarquía, según aparece del Breve de Comisión dado en Castelló de Farfana en nueve de Maio del sobredicho año mil quatrocientos treinta, trece del Pontificado del sobre dicho Papa Martin.

»Nuestros analistas hablan de este Señor como de un héroe en Santidad y Letras y no le nombran regularmente sin elogio. Todo el Reino junto le nombró, siendo Obispo de Huesca, para Juez en la famosa Junta de Caspe, en donde se determinó la sucesion de la Corona y fué el maior pleito que hasta entonces habian visto ni en adelante verosfílmilmente verán los siglos, y con este motivo hace de él justo elogio Gerónimo de Blaucy, en sus comentarios de las cosas

de Aragón (interregno cuarto, fol. 236). Fué virey en Sicilia, Embajador en Castilla y Navarra y, finalmente, designado para asistir por el Rey de Aragón con este carácter en el Concilio de Basilea. Este hombre, tan famoso por su santidad y sabiduría, fué el primero que reformó y visitó este Colegio, dándole las primeras constituciones que guardan duplicadas en un libro de Pergamino muy bien conservado en el Archivo del Colegio.

» El segundo reformador fué Don Antonio Serdá, mallorquín, Cardenal también de la Santa Iglesia de Roma del título de San Chrisogono, no menos famoso que el primero, aunque su mérito fué más apreciado de los extranjeros con quienes vivió, que de sus paisanos, y más conocido entre ellos con el nombre del Cardenal de Lérida, de cuya Cathedral era Obispo, que con el propio. Fué estimado de los Sumos Pontífices de su tiempo, habiendo merecido de Pío, Papa II, el elogio del primero de los Theólogos de aquella era, *Princeps Theologorum*, según dice Don Nicolás Antonio en su Biblioteca antigua, en donde hace de este grande hombre el merecido elogio. Este Cardenal reformó el Colegio desde Roma, en donde tenía su residencia, mitigando la severidad de las penas impuestas por Don Domingo Ram, interpretando algunos de sus Estatutos y añadiendo algunos pocos, según se ve en el original de esta reforma, dado en Roma el último día de Febrero del sobredicho año 1455. El tercer visitador fué Don Juan Juseu, Arcediano de Ribagorza, que en mil quinientos cincuenta y tres visitó, con las facultades correspondientes este Colegio y añadió cincuenta y un Estatutos á los antiguos, declarando, mitigando y estableciendo otros de nuevo, según aparece de la visita original que conserva el Colegio, por la cual se debe corregir la fecha que se pone á esta visita en los nuevos Estatutos que dice haber sido hecha en el año de 1557, porque en este año, usando de la facultad que se havia reservado al fin de la expresada visita de formar nuevos Estatutos siempre que le pareciera oportuno.

tuno para el buen régimen del Colegio, sólo formó uno en ocho de Maio del referido año que añadió á la visita y se escribió en el extremo de ella y es lo que daría motivo á la equivocacion. No podemos decir de este reformador lo que de los antecedentes, pero tampoco debemos callar que su visita y Estatutos en un latín bárbaro, estan llenos de prudencia, de rectitud y sabiduria, hijas de una larga experiencia y, según parece, de su contexto, quiso ordenar este Colegio, en lo posible, á semejanza del de San Clemente de Bolonia.

» El quarto visitador fué el incomparable señor don Antonio Agustín honra inmortal de nuestro suelo, cuja virtud y letras ilustrarán eternamente su patria siendo su nombre sólo su maior elogio, pues toda la Europa erudita se esmera en sus alabanzas, de las que hai escritas volúmenes enteros. Reformó y visitó este Colegio en 26 de Abril de 1567 moderando primeramente é interpretando el rigor de algunos Estatutos en la persona solamente de Juan Mir, Colegial del mismo Colegio, que havia sido elegido Rector de la Universidad. Declaró que no le obligaban mientras obtuviera este empleo porque era incompatible el retiro, continúa asistencia en el Colegio y moderacion en el traje y gastos que prevenian los estatutos para los Colegiales con el referido empleo, eximiéndole de las penas que en los mismos se contenian; tanto era el rigor con que se observaban entonces. Posteriormente, en 18 de Diciembre formó un sólo estatuto moderando otro antiguo en la parte que exigia 25 años de edad en el que habia de ser elegido Rector, decretando que bastara la de 23 por varias razones que en él expresa, pero dexó en su vigor y fuerza todo lo que sabiamente estaba determinado acerca de la eleccion de Rector en los estatutos antiguos.

» Finalmente dexó otro Estatuto acerca del traje de los colegiales, sin establecer cosa de nuevo, sino lo que havia visto practicar y havia leído que se practicaba en quasi todas las Universidades del mundo; segun estas observacio-

nes, dispuso la compostura exterior de los colegiales, y quiso que llevaran el manto y beca, que usaban en el colegio de Cuenca los de Salamanca.

»El quinto que visitó y reformó este Colegio en 1664 fué el Ilmo. don J. Miguel de Escartín, Obispo de Lérida y Consejero de Estado del señor don Felipe IV, lo practicó con autoridad Real y de la Santa Sede con motivo de haver estado desierto el Colegio cerca de 16 años, todo el tiempo que duró la famosa guerra de Cataluña que comenzó en 1639 hasta que se restituyó la paz á la Monarquía con el tratado de los Pirineos.

»En los tres sitios que padeció Lérida en este tiempo fué arruinada esta casa hasta los fundamentos por estar situada dentro la fortaleza, perdió todos sus muebles, y la preciosa librería que le dexó el fundador; las tierras y heredades estaban incultas, los derechos obscurecidos y toda la hacienda en deudas. Para el remedio de estos males, viendo que era imposible mantener el Colegio sobre el pie antiguo para que no pereciera enteramente, hizo catorce Estatutos que se encuentran en las compilaciones posteriores, porque el proceso de visita no parece. El principal de ellos fué el séptimo en que hizo la reduccion de las nueve plazas ó becas de que constaba este Colegio á cinco, sin perjuicio de los Patronos, mandando que éstos presentaran por su turno comenzando por el último que hubiera presentado, y siguiendo por este orden todas las demás presentaciones; que era el único medio que podía haber para que no fueran perjudicados.

»El sexto visitador y reformador de este Colegio fué don Francisco Angel de Molina, de la gran cruz de San Juan de Jerusalém, Obispo que fué de Malta y trasladado despues á Lérida que á instancia del Condado de Ribagorza y Villa de Benabarre, visitó y reformó este Colegio en 1686 cuja visita se conserva original en el Colegio. En ella hizo una compilacion de todos los estatutos que en las anteriores visitas se havian promulgado; y aunque añadió otros nuevos, todos, ó

la maior parte de ellos sólo contienen providencias para la observancia de los antiguos, siendo bien notable, que desde la primera visita, y reforma en que se hicieron los primeros estatutos por el Cardenal don Domingo Ram, ninguno de los señores Visitadores ha derogado providencia alguna de las primeras sino que todos han compilado las antiguas, declarando, extendiendo, ó limitándolas en sus nuevas providencias, siempre sin apartarse de la voluntad del Fundador que han mirado, á mi ver, como Ley suprema. Finalmente, despues de la traslacion de este Colegio á Cervera en 1739, el Rector y Colegiales de propia autoridad escogieron los Estatutos que les parecieron mejores, y haciendo un resumen de ellos lo presentaron al Arzobispo de Edesa que les aprobó y confirmó en 19 de Enero del sobredicho año, y aunque son los que en el dia rigen, no tienen en mi dictamen más authoridad que las que les dieron sus Authores, porque esta aprobacion del Nuncio no pudo perjudicar á la declaracion del señor don Felipe V, que en 6 de Octubre de 1739 se sirvió decir que era su voluntad que se rigieran por los Estatutos antiguos, de lo que se infiere que esta nueva compilacion, ninguna authoridad tiene, ni para dar más fuerza á los Estatutos que compiló, ni para quitarla á los que quedaron en las visitas, muy particularmente quando cotejados los de esta recopilacion con los originales, de donde dice que se extraen, se encuentran no solamente distintos sino contrarios.

»La sobredicha confirmacion del Arzobispo de Edesa, Nuncio de Su Santidad, en cuios Reinos, aunque con facultad delegado á latere no pudo darles el valor que no tenian por defecto de potestad; pues no tiene otra el Nuncio Apostólico en estos Reinos que las que se le conceden en las letras y privilegios de su comision que reeve y aprueba el Consejo supremo, de cuio número no es hacer ni confirmar Estatutos para los Colegios ó casas de estudios de los Vasallos de S. M.: y aunque la tubiera, sólo hubiera sido su ánimo confirmar estos estatutos con la calidad que se le pre-

sentaban de ser los mismos que promulgaron los autores de quienes se intitulaban y de ser fielmente copiados y recopilados, nada de lo qual se verifica, pues están variados, truncados, mudados y alterados en la maior parte. Ni al Nuncio se le hizo relacion de la Orden del Rey nuestro Fundador, que prohibia esta variacion, ni de la Bulla del señor Clemente XII en la que dió facultad al Cancelario para executar con autoridad apostólica las órdenes de Su Magestad en esta parte, nombrándole para ello Juez conservador con una amplísima derogacion de todas las providencias en contrario; por todo lo qual parece obrepticia y subrepticia la sobredicha confirmacion, y la compilacion nula y de ningun momento.

» He sido tan largo y prolijo en referir las visitas y reformas de este Colegio haciendo á V. A. relacion de las circunstancias y carácter de los visitadores para manifestar el reparo y justo motivo que á mi parecer tengo para representar á V. A. que no parece conveniente hacer constituciones nuevas para esta casa de Estudios, que yo conociendo mi cortedad no me atrevo á ello. ¿Quién soy yo para poner mengua á las disposiciones de unos Señores que no sólo fueron eminentes, sino algunos de ellos eminentísimos? varones todos de historia, que los más de ellos hacen honor, no sólo á la Patria sino á la nacion entera. ¿Un don Antonio Agustín que fué criado y educado en un Colegio de los más famosos de Europa y que tanto supo del gobierno de los Colegios y tambien desempeñó la obligacion de Colegial que siéndolo todavia á la edad de 25 años fué capaz de corregir el derecho civil, nada encontró que enmendar en las constituciones antiguas, antes dijo, que estaban sabiamente dispuestas; como me atreveré yo á corregir la plana, á este Señor ni á sus antecesores, quando no soy más que un venerador de los segundos y me contentara con ser el último de los discípulos del primero? Tratamos de bolver á su primer estado esta casa de Estudios y por ello parece justo que

se le buelva tambien su primer gobierno. La conservacion sola de la memoria de estos Señores era bastante motivo para no mudar estas Constituciones. Si don Gregorio Maians, que escribió la historia de la vida de don Antonio Agustín, que remitió á Luca para que los editores de las obras de éste la estamparan á su frente como con efecto lo executaron en el tomo 2.º de la impresión de 1776, hubiera tenido presente esta visita, ú, el que le dió las noticias la hubiera visto original, no hubiera padecido tantas equivocaciones, quando al folio 44 nos hace relacion de sus decretos. Si Gerónimo Zurita, Autor por otra parte diligentísimo, hubiera visto que en esta primera visita el Colegio se intitulaba Cardenal de San Juan y San Pablo, poco despues de su creacion, es regular que no hubiera afirmado en sus anales, « Que don » Domingo Ram publicado á la sazón Cardenal (en el Agosto » de 1430) tubo título de San Cosme y San Damián (al año » 1430 lib. 13. cap. 70. » Ni Natal Alexandro en la creacion de Cardenales por Martín V le hubiera hecho Arzobispo de Tarragona al tiempo de su creacion constando de la misma que sólo era en este tiempo Obispo de Lérida, habiendo quatro años tardado á ser trasladado á esta Metrópoli por Eugenio IV en la vacante del desventurado don Gonzalo de Hajar en el 25 de Agosto de 1434. Tampoco los nuevos compiladores de los Estatutos de este Colegio se hubieran atrevido á afirmar redondamente que hizo su visita el Cardenal en 1434 si la hubieran leído toda; porque hubieran visto que no tiene fecha en el libro original de Pergamino, en donde se encuentra, y que por ello no puede averiguarse el año fixo en que la hizo. Si no temiera justamente molestar á V. A. con estas digresiones, me seria facilísimo demostrar que en los ocho primeros meses del sobredicho año en que se mantuvo en Lérida hasta el 25 de Agosto en que fué trasladado á Tarragona no pudo executar esta visita ni de hecho por las varias comisiones y encargos en que estuvo empleado por el Rey de Aragón don Alonso V y nos cons-

tan de nuestras historias, ni de derecho por haber muerto Martín V, que delegó al Cardenal de Fox, y éste subdelegó á don Domingo Ram para visitar este Colegio tres años antes en 24 de Febrero de 1431 y no es verosímil que habiéndose despachado esta subdelegacion en mil quatrocientos treinta, se tardara más de tres años en darle cumplimiento; Lo omito por no ser molesto, pero me persuado que se me perdonaran estas digresiones por la buena intencion y deseo que tengo de que se conserven estos monumentos por la utilidad que pueden traer para aclarar algunos puntos de historia, conservando la memoria de estos grandes hombres y enardecer el ánimo de los Colegiales para la observancia de unas leies, que les dieron personas de tanto carácter, santidad y doctrina.

»Esto no obstante como han variado tanto las circunstancias de este Colegio despues de su traslacion á Cervera ó incorporacion á la Universidad de la qual en el dia es miembro; es hoy tan distinto el método de estudios que observamos del que se practicaba en otro tiempo; se han mudado los tiempos y alterado el valor y precio de todas las cosas, sin contravenir á la mente del Fundador, y á las sabias disposiciones de sus primeros visitantes, antes bien, coadiuvando sus rectísimas intenciones, se puede tomar un temperamento justo que asegure el aumento del Colegio y aprovechamiento de los Colegiales, añadiendo y quitando á las constituciones antiguas lo que pareciere más acomodado á las presentes circunstancias del Colegio en los diez y siete títulos de que deben constar sus estatutos si pareciere bien á V. A., en la siguiente forma.

»Título primero de la titular del Colegio. Conservará el Colegio por su titular á la Reina de los Ángeles en el misterio de su Asuncion á los Cielos, siendo evidente el patrocinio que ha experimentado de su proteccion en medio de tantas guerras, desolaciones, incendios, y ruínas, debiéndole su conservacion y amparo. Los Colegiales le serán muy de-

botos procurando tributarle cada dia algún obsequio, y el maior de todos, que consiste en no ofender á su benditísimo hijo. Tendrá por armas su santa Imagen con el lema: «Sub umbra alarum tuarum protege nos».

» Título segundo de la admisión de los Colegiales.

» 1.º Siempre que se verifique vacante de Beca por fenecimiento de tiempo, renuncia, expulsion, ó por cualquier otro motivo, la publicará el Rector en el Colegio inmediatamente.

» 2.º Con la maior brevedad despachará los edictos con arreglo al formulario que en el mismo se observa, mandándoles fixar en las puertas del Colegio y de la Iglesia Parroquial del domicilio de los patronos.

» 3.º Se despacharán en el término preciso de treinta dias, que deberán contarse desde el dia de la publicacion y fixacion última.

» 4.º En el término señalado deberán presentar los Patronos un Estudiante hábil é idóneo, clérigo de prima que tenga 14 años de edad cumplidos. Examinará al presentado el Rector y dos Colegiales que el mismo eligiere, de lo que hubiere estudiado, y en caso que le reprovaren, el recurso que antes tenia al Vicario General, lo tendrá al Cancelario.

» 5.º Se formará expediente sobre cada presentacion con arreglo á lo dispuesto por el fundador y Visitadores. En caso de no haber oposicion le substanciará el Rector en el término preciso de treinta dias, y si la hubiere, le remitirá al Cancelario, ó Juez de Estudios, para que procedan conforme á derecho hasta la sentencia definitiva inclusive, que deberá publicar el rector según lo dispuesto por el Ilmo. don F. Miguel de Molina.

» 6.º La necesidad de probar el parentesco con el Fundador «usque ad stipitem», sólo la tendran los que de nuevo pretendieren ser admitidos por parientes del Fundador en el Colegio; pero los hijos de los que estan en posesion de presentar para las Becas, seran admitidos sin otra prueba.

»7.º Se admitiran dos para Theólogos según lo dispuesto por Clemente VII y los demás, sino fueren parientes del Fundador, que éstos se pueden admitir para estudiar Gramática ó Filosofía, lo seran para el estudio de Cánones y Leies.

»8.º Se deroga el Estatuto del Ilmo. Escartín que exige que sean Bachilleres los presentados por ser contrario á la mente del Fundador que solo quiso que fueran Estudiantes Clérigos, y por no convenir al bien público y del Colegio.

»9.º También se deroga la supresion que de las Becas hicieron los señores Escartín y Molina desde haora para cuando tengan casa cómoda por haber cesado el motivo de la falta de rentas, y tener las suficientes para mantener ocho Colegiales con el Rector. Si el Rector fuere elegido del Colegio será del número de los Colegiales, y mientras durare en el Rectorado, el Patron que le nombró no podrá elegir otro, y entrando en este número, serán nueve los Colegiales como el fundador lo dispuso. Si no fuere elegido del Colegio, sino de fuera y estraño, siendo solo ocho las Becas, se privaran de la eleccion de una Beca los Patronos por su turno.

»10. Si no presentaren los Patronos dentro del mes que se prevendrá en el edicto, suplirán su negligencia presentando por de vóluto el Rector y Colegiales dentro del mes próximo, y la negligencia de éstos, que antes suplía el Obispo y Vicario General, la suplirá el Cancelario que ha sido subrogado en su lugar y es su Juez ordinario, su Prelado, y superior inmediato, despues del mes próximo siguiente.

»11. Se guardará el patronato activo, y pasivo como lo dispuso el Fundador que dexó el de una Beca al Obispo y Cavildo de la Cathedral de Lérida, el de otra á los paeres y prohombres de la Ciudad de Lérida en cuio lugar está hoy subrogado su Aiuntamiento. De otra al de la Villa de Almenar, de otra al de Constanti, y de las cinco restantes á dos sobrinos que nombra, y sus descendientes queriendo que presentaran éstos á Clérigos Estudiantes, idóneos de su parentela y en defecto de sus parientes á los que tubieren las mis-

mas circunstancias, naturales de la Villa de Benabarre, en falta de éstos, á naturales del Condado de Ribagorza, y quando no hubiera de los de arriba expresados, á naturales del Obispado de Lérida.

» 12. De ningún modo prometerán los Patronos Beca alguna antes que vacare so pena de ser privados del derecho de presentar por aquella vez, sino es que presentaran, pospuesto todo humano respeto, al clérigo que les pareciese más hábil, siendo pobre que no tenga cien libras de renta.

» Título tercero. Del juramento que han de prestar el Rector, Procurador y Colegiales en su admision é ingreso.

» 1.º El Rector que juntamente será Procurador antes de tomar posesion de su oficio y los Colegiales, antes que se les vista la Beca jurarán la observancia de los Estatutos sugeriéndose á las penas que en los mismos se contienen, habiéndose fiel y legalmente en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, por las fórmulas que el Colegio tiene, y se conservarán escritas en una tablilla que guardará el Rector en la Libreria.

» 2.º Quedará abrogado el Estatuto quinto del Arcediano de Ribagorza que manda prestar el juramento á los criados y criadas por ser inútil, y sólo servir, para agravar pecados, constando por la experiencia, que los familiares á quienes no contiene el temor de Dios, hace poca fuerza la religion del juramento.

» Título quarto. De la eleccion, oficio y potestad del Rector.

» 1.º Será bienal el Rectorado del Colegio, y los mismos Colegiales se elegirán el Rector para que con más gusto se sugeten á su gobierno, y ninguna excusa les quede de su inobediencia.

» 2.º La Eleccion se hará por riguroso escrutinio, y con cédulas, y tendrán voto todos los Colegiales maiores de 14 años, dándole según Dios y conciencia, evitando todo cohecho, negociacion, fraude y engaño.

»3.º La presidirá el Cancelario ó el Juez de Estudios ó, el que los mismos delegaren sin que tenga efecto, ni se le pueda dar posesion al elegido antes de la aprovacion y confirmacion, que pertenecerá al Cancelario privativamente.

4.º Se deberá hacer en el término preciso de un dia, que será en el que se juntaren, y no haciéndola en dicho término tendrá por devoluto la eleccion que antes tenian el Obispo y su Vicario General, el sobredicho Cancelario como subrogado en sus derechos.

»5.º Será suficiente para obtener este empleo la edad de 25 años que dispusieron los primeros Visitadores. La de 23 que juzgó bastante don Antonio Agustín lo será solo con aprobacion y licencia del Cancelario subrogado en lugar del Obispo y Vicario General, á quien sometió la aprobacion don Francisco Miguel de Molina.

»6.º Vigilará el Rector en lo perteneciente á los Estudios, visitando los Colegiales frecuentemente en las horas de vela, cuidará que sean bien tratados, y cuidados con limpieza y aseo de los familiares; que guarden retiro; que se cierran y abran las puertas á sus horas, y de la economia en el gasto ordinario para lo qual tendrá el libro diario en donde escriba cada día todas las fracciones que se adeuden.

»7.º El Rector extraño que hubiere desempeñado su obligacion conluído el Rectorado será tenido como del gremio del Colegio, tendrá voto en la eleccion del nuevo Rector con arreglo á los Estatutos antiguos, ni se podrá proceder á ella sino es que fuere para elegir Colegial actual sobresaliente en mérito; ni deberá admitirse competencia con otro que igualmente fuere extraño, sino es que deberá siempre ser preferido el antiguo conocido y experimentado, todo á conocimiento del Cancelario, que podrá dispensar en que se hagan reelecciones atendidas las circunstancias de los pretendientes. Y tanto los Rectores que se eligieren extraños como los que fueren del gremio actual del Colegio, tendrán diez libras catalanas á más de la racion que se señalare.

»Título quinto. Del Oficio del Procurador del Colegio.

»1.º Queda suprimido el oficio de Procurador del Colegio que ningun uso ha tenido despues de su traslacion á Cervera y se agrega al Rector, que cobrará las rentas del Colegio sin salario, ni estipendio alguno, llevando sueldo por libra de lo que cobrare de Censos solamente.

»Título sexto. De la obligacion de los Colegiales.

»1.º A los Colegiales les despertará y entrará luz un familiar á las cinco de la mañana en que se vestirán diciendo la letania de Nuestra Señora y concluyendo con los versículos y oraciones del tiempo. Estudiarán hasta las siete y cuarto en que se les suministrará el desaiuno, saldrán para cursar las Cathedras de la Universidad en las horas correspondientes y deberán volver al Colegio á las doce menos cuarto, á no ser que exerciten, defendiendo, ó, argüiendo en Dominicales, ó, conclusiones en la Universidad, ó que, estuvieren ocupados en la misma en algún exercicio ó conferencia. Al que no estuviere á la hora de comer en que se deberá cerrar la puerta, se le privará de la racion de aquel dia en la comida precisamente. No se abrirá la puerta del Colegio hasta las dos menos cuarto para que vuelvan á sus tareas de universidad, debiendo bolver á las cinco de la tarde en que se bolverá á cerrar la puerta. Comenzarán la vela á las cinco y media, y acabará á las ocho y media de la noche. Emplearán la media hora que resta hasta las nueve en rezar el Rosario, letania Lauretana de Maria Santísima y decir un responso por el Alma del Fundador del Colegio. Cenarán á las nueve y tendrán media hora de recreo en Comunidad. A las diez se tocará á silencio y se retirarán todos á sus cuartos.

»2.º Todos los Domingos, despues del dia de San Lucas, tendrán sus conclusiones, conferencias ó Academias. Las presidirá el Rector y defenderá un Colegial, por turno, argüéndole dos que el Rector señalará á su arbitrio. El exercicio será sobre un párrafo de Instituta ó algun Capitulo de

las Decretales, que explicará por espacio de un cuarto de hora, sacará su conclusion sobre que le argüirá un cuarto cada uno de los que el Rector hubiere señalado para arguir el domingo antecedente; hasta concluir la hora que deberá durar el exercicio se empleará en hacer preguntas a los Colegiales, que deberán asistir todos los de la facultad, so pena de que será privado de la racion de toda la semana si faltara al exercicio el sustentante, en la de tres dias los argüientes, y en la del dia cualquiera de los otros, que fueren de la misma facultad. Los theólogos defenderán una question de la materia, que escribieren en la Universidad, y el Rector y Cancelario cuidarán de que tengan estudiantes que argüian, y que asistan á estos exercicios, á los que se deberán admitir todos los que quisieren venir á ellos fuera del Colegio siendo de buena forma, aplicados y de buenas costumbres. Confesarán i comulgarán todos los meses en la Capilla de la Universidad para ganar la Indulgencia plenaria concedida á los Estudiantes que así lo practicaren el cuarto domingo de cada mes ó en el dia que señale el Cancelario. Asistirán á la platica de la tarde antecedente. Les exortará á ello el Rector pero no castigará al que no lo hiciere. Aunque el Fundador quiso, que pudieran estar diez años en el Colegio, se estará á la disposicion del primer Visitador el Cardenal de San Juan y San Pedro que los redujo á ocho. Todos los Colegiales deberán saber los Estatutos, tendrán en su poder un Exemplar de ellos, y todos los dias en la mesa se leerá un título al principio, antes de la leccion espiritual de que se tratará en otro título.

» Título séptimo de los familiares.

» Tendrá el Colegio dos familiares solos para los usos domésticos de comprar, hacer las camas, barrer y servir á la mesa, y una sola criada maior de edad, de buena fama y costumbres para la cocina. Los admitirá y despedirá el Rector á su arbitrio, y será responsable de su conducta. Tendrán media racion de Colegial, y la criada á más de media

racion llevará salario. No estarán sugetos á Colegial alguno, sino al Rector, y solo servirán á la comunidad. En las horas de estudio, y en las que deban asistir á la Universidad no se les empleará en ministerio alguno.

» Título octavo de la ausencia del Rector y los Colegiales.

» No se ausentará el Rector sin causa, y sin licencia del Cancelario y suplirá su falta el Colegial que eligiere á su arbitrio. Si la ausencia fuera por más de un mes dentro del curso, y de dos fuera de él, dexará substituto á satisfaccion del Cancelario, de su vice, ó del Juez de Estudios. El Colegial que se ausentara será siempre con causa justa, y expresa licencia del Rector, si se ausentara sin ella por más de un mes, se le llamará por edicto que se fixará en las puertas del Colegio, y en las de la Parroquia de su lugar, prefijándole para restituirse otro mes de tiempo; si en este tiempo no compareciese, se procederá jurídicamente contra el mismo, hasta quitarle la beca por el Cancelario ó Juez de Estudios. Si la ausencia fuere con licencia, y justa causa respectiva á sus intereses no se le dará racion por el tiempo de su ausencia y se le computará, y correrá el tiempo de su Colegiatura; pero si fuere para la utilidad del Colegio, se le dará su racion y no se le computará ni correrá el tiempo sobredicho.

» Serán justas causas de ausencia las epidemias, peste ó guerra, y se atenderá á si se cierra ó no la Universidad con estos motivos, que solo en este caso se reputarán por justos.

» Título nueve, del Hábito y vestido de los Colegiales.

» Se observará el Estatuto del señor don Antonio Agustin, que dispuso que los Colegiales de este Colegio hubieran de vestir el Manto y Beca que visten los del Colegio de Cuenca, de Salamanca, en lo exterior, y que en lo interior debian guardar la honestidad y decencia que corresponde á su profesion, usando del color negro de paño de lana liso, sin guar-niciones ni adorno alguno de seda.

» Título décimo, de los alimentos.

» Tendrá cada Colegial la racion de una tercia catalana de carnero, que hace trece onzas del peso de Castilla, con una libra de pan y un real catalan, que es nueve quartos, para condimento que deberá comprender todo lo que no es pan y carne, y medio porron de vino. El Rector, á más de su salario tendrá racion y media de Colegial y media racion los familiares. La hora de comer será á las doce del mediodia y la de cenar las nueve de la noche, pero podrá variar estas horas el Rector con justa causa. Las puertas del Colegio se cerrarán un cuarto antes, y el que no estuviere á la hora perderá la racion de aquel dia, no teniendo licencia del Rector y justo motivo para ello. Mientras la comida, se leerá un título de las constituciones ó aquellas constituciones que mejor al Rector pareciere, comenzando la leccion por ellas y prosiguiendo con un libro espiritual, como Señeri, en el *Devoto de María*; Gavinet, en la *Instruccion de la juventud*, en la *Piedad Christiana*, el *Flos Sanctorum*, de Villegas, ó en alguna de las obras de los Padres Fr. Luis de Granada ó de la Puente. El Rector, antes de sentarse, bendicirá la mesa y dará gracias al postre, se sentará el primero y seguirán por antigüedad los Colegiales. En las Fiestas de Nuestra Señora y en las Pascuas tendran todos los individuos del Colegio racion doble, que podrán gastar á su arbitrio, siendo en comun y para la mesa del Refectorio. Quedará al arbitrio y eleccion de los Colegiales que nuevamente entraren, el traerse el catre y ropa de cama y paños de mano, ó pagar á su ingreso 20 libras, y que el Colegio se les suministre en la forma que en el dia acostumbra.

» Título once, que no se admitan estraños á comer, jugar ó dormir en el Colegio.

» Se prohíbe admitir huéspedes en el Colegio. Ningun forastero ni estraño quedará en el Colegio despues de la hora de silencio, ni se convidará á comer ni cenar aunque sea pariente del Rector ó del Colegial, sino hubiere venido para

asunto del Colegio mismo. En caso de urgencia á conocimiento del Rector, podrá dispensar éste que quede sugeto de satisfaccion para asistir á algún enfermo ó por otro motivo que se deja á su conocimiento y prudencia. Por motivo de diversion ni en la hora de recreo podrá quedar alguno de fuera del Colegio absolutamente.

» Título doce, del Médico, Cirujano, Procurador Causídico, Abogado y Aboticario.

» Tendrá el Colegio para la comunidad Médico, Cirujano, Aboticario, Abogado y Procurador Causídico, y se les dará la conducta y estipendio acostumbrado, acomodándose el Rector á las circunstancias del tiempo y de las personas, y dando cuenta de todo al Cancelario.

» Título trece, de las cuentas que deberá dar el Rector todos los años.

» En el mes de Abril de cada año dará puntualmente cuentas el Rector á los Colegiales, y su definicion, que primero estuvo reservada al Dean y Cabildo de Lérida, y despues al Vicario General de su Diócesis, lo deberá estar en adelante al Cancelario ó su Juez de estudios. Deberán ir firmadas del Rector y aprobadas por los dos Colegiales más antiguos con la distincion de cargo y data y con su recado justificativo, guardando el método con que las da su Maiordomo á la Universidad. El sobrante se guardará en el Archivo de la misma, de donde no podrá extraerse sino para ser empleado útilmente y con la seguridad correspondiente y la licencia y consentimiento que antes prestaba el Dean y Cabildo de Lérida y el Obispo ó su Vicario General, será privativa del Cancelario. Quando se encargare algun censo ó hiciere compra ú otra adquisicion alguna no podrá el Rector entregar sus derechos al Escribano antes que éste le dé el instrumento que corresponde, siendo responsable él mismo si hiciere lo contrario.

» Título catorce, del Archivo de Papeles y Libreria.

» El Archivo de papeles, perteneciente al Colegio, estará

en el cuarto del Rector y á su custodia, se hará inventario de ellos y no podrán sacarse si no es por mandato de Juez y con urgente causa. Los libros antiguos en pergamino se guardarán en caxas de lata y lo mismo los pergaminos sueltos; de todos habrá copia legalizada, ni se tocarán, ni extraerán de su lugar los originales sin orden superior, y para el cotejo ó compulsa. Mientras el Colegio no tenga otra casa, se mantendrá la Librería en la antesala del cuarto del Rector, sin que nadie pueda sacar libro alguno de ella ni aun los Colegiales para sus quartos. Se hará índice, que tendrá el Rector en su poder, y será responsable del extravío ó pérdida de cualquiera de ellos. La licencia que antes debía dar el Vicario General de Lérida para la compra de Libros, será en adelante peculiar del Cancelario.

» Titulo Quince de la oracion y sepultura de los Colegiales.

» No teniendo Capilla el Colegio en el dia, por ahora y hasta que el Señor disponga que la haia se comprará un cuadro de la Asuncion de Nuestra Señora, de buen Maestro, y se colocará con decencia en la Librería. Delante de esta Santa Imágen se rezará el Rosario y Letanías, y dirá un responso por el alma del Fundador todas las noches indispensablemente. Se guardará el Estatuto, que manda que para el mismo fin é intencion celebren los Sacerdotes Colegiales todos los Domingos mientras se mantuvieren en el Colegio, y que los que no lo fueren, recen cinco Padrenuestros todos los dias del curso, y en los del adviento y quaresma los siete salmos penitenciales. En un dia habil del mes de Agosto en cuió mes acaeció la muerte del fundador en 1417, sin que se sepa el dia, se celebrará un aniversario por su alma. Asistirán en él el Rector y todos los Colegiales, que se hallaren á la sazón en el Colegio, so pena de perder la ración en aquel dia y los seis inmediatos siguientes. Si aconteciere morir el Rector ó algun Colegial actual, acompañarán el entierro, y conducirán el cadáver á la Iglesia todos los Colegiales que á la sazón se hallaren en Cervera; encomendarán á Dios su

alma, y le procuraran aplicar todos los sufragios posibles, tanto en comunidad como particularmente, sin que para ello se les obligue con pena alguna, dejándolo todo á su caridad y su conciencia.

» Título diez y seis de las penas.

» Siendo la excomunion la pena Eclesiástica más formidable, y de las que se debe usar con mas circunspeccion porque su frecuencia acostumbra hacerla despreciable, nada remedia en los jóvenes quando están en los Estudios, y despues en la edad madura los aflige y atormenta; teniendo presente la multitud de las que se fulminaron en los Estatutos antiguos, no solo por causas graves, sino por culpas leves, y aun levísimas, pues exceden de cinquenta y seis, nueve de las quales son reservadas, quedan abolidas todas, y en su lugar se subrogan las carencias, el pan y agua, las correcciones en pleno Colegio, y la expulsion del mismo por último castigo, sin perjuicio del Derecho del Patronado y de los Patronos que podrán presentar otro en su lugar que sea de mejores costumbres y lo merezca. Al Colegial que hubiese cumplido los ocho años le despedirá el Rector urbanamente. Si esto, no obstante, perseverare, le mandará dexar la Beca, dando de ello cuenta al Cancelario ó Juez de Estudios que deberán proveer, que restituia los alimentos por el tiempo que hubiere excedido de los sobredichos á que solo tenia derecho. Ningun Colegial actual podrá tener empleo secular alguno como de Asesor, Juez ú otro cualquiera, el que lo aceptare dexará la Beca de su buen grado ó será compelido á ello por el Cancelario ó Juez de Estudios. Qualquiera desacato grave, que cometiere Colegial contra el Rector de obra ó de palabra se castigará con expulsion del Colegio. La inobediencia en cosas justas se castigará con pan y agua; si fuere con terquedad y sobervia se añadirá la privacion del vino por tres dias. Será delito de expulsion no sólo herir ó maltratar un Colegial á otro, sino levantar solo contra él la mano. Lo será igualmente quebrantar puerta, arca, armario ó alacena ó

sus cerraduras para quitar alguna cosa, aunque fuere de valor corto. Si fuere golosina, cosa de comer ó beber, y se quitase sin quebrantamiento, se castigará á arbitrio del Rector con una carencia. El que prorrumpiere en blasfemia contra Dios, su Santísima Madre ó alguno de los Santos, será expelido inmediatamente del Colegio. Al que hablare palabra fea ó deshonesta se le dará pan y agua por la primera vez, por la segunda asistirá al refectorio con una mordaza en la boca, y no sujetándose á esta pena, será expelido del Colegio, y á la tercera se dará cuenta al Cancelario ó Juez de Estudios. Lo mismo deberá practicarse con el que cometiere torpeza alguna fuera del Colegio, porque si fuere dentro de las puertas del mismo, aunque solo sea introducir en él mujer sospechosa, será delito de expulsion irremisible. Se prohíbe, dentro del Colegio el juego de naipes, de taba, dados, etc., con pena arbitraria al Rector, y sólo la noche de navidad y Pascua de resurreccion podrán jugar en comunidad los Colegiales hasta dos pesetas cada uno, y esta cantidad deberá servir para algun almuerzo ó refresco como les pareciere, participando de él todos los Colegiales. Ningun Colegial podrá tener cerrada la puerta de su cuarto estando en el Colegio. No entrará uno en el de otro, ni mucho menos se pasará á dormir á él sin licencia del Rector, por causa de enfermedad ó alguna urgencia. No la dará el Rector para que duerman dos en una cama. Tomará cada Colegial el cuarto que el Rector le señalare, teniendo presente el mérito y antigüedad sin réplica, y solo tendrán recurso si se creieren agraviados al Cancelario ó Juez de Estudios. Por ningun pretexto podrán quedar una noche entera fuera de su cuarto; si lo contrario hicieren, y quedaren en casa sospechosa saliendo por ventana, ó falseando puerta, se dará cuenta de ello al Cancelario. Ningún Colegial podrá tener arma alguna en su poder estando en el Colegio, so pena de perderla. Si alguno tubiere por su calidad facultad para usar espada ó escopeta fuera del Colegio, quando llegare á él la entregará al Rector

que la guarde inmediatamente, y éste se la devolverá al tiempo de partir para su casa. El Colegial que fuere cabeza de vando en algun alboroto de estudiantes, verificado el delito será expelido del Colegio. Si casualmente se encontrara en él, se retirará inmediatamente; y si no pudiere por temor de los alborotados, se le reprenderá ligeramente, procurando el Rector averiguar las circunstancias del caso. Se prohíben conciertos de música en el Colegio y toda diversion de gente extraña, y á los Colegiales tener pájaros, perros, ardillas u otros animalillos que les distraigan y diviertan del estudio, y el Rector se les quitará los que los tubieren. Dispensando él mismo el que se haga alguna fiesta en el Colegio por motivo del grado de algún Colegial ó de algún ascenso ó prebenda que se le diere.

» l título diez y siete, de la observancia de los Estatutos y Jurisdicción sobre el Colegio.

» Los Estatutos que merecieren la aprobacion del Consejo se deberán observar á la letra sin glosa ni interpretacion, y sin que contra ellos valga ni pueda alegarse, ni introducirse costumbre alguna. Si ocurriese duda ó caso no prevenido se acudirá al Cancelario ó Juez de Estudios y se estará á lo que determinaren éstos.

» En las causas civiles de poca monta conocerá el Rector, procediendo breve, sumaria y verbalmente; pero habiendo de proceder por escritos, y con formalidad de Juicio se acudirá al Tribunal Académico con apelacion al Consejo supremo de S. M. y arreglo á los Estatutos y Cédulas Reales.

» Esto es, Señor, lo que hasta el dia he practicado en cumplimiento de las órdenes de V. A. y quanto se me ofrece y parece que conviene para el aumento del Colegio y aprovechamiento de los Colegiales; solo me queda la duda de si deberán ponerse en latin como están los antiguos, estos Estatutos, ó si deberán ir en Castellano. V. A. proveherá lo que más fuere de su agrado, que será lo más justo y oportuno. Tambien me ha parecido que por respeto al Fundador

y Sres. Visitadores de este Colegio no debía alterar el salario de 10 libras que establecieron para el Rector unánimemente; pero he suplido esta cortedad con la media ración de Colegial que se le aumenta que importa al año sesenta y ocho libras cuatro sueldos seis dineros de esta moneda que, juntas a las diez, componen una cantidad competente. Igualmente, por ahora, no me he atrevido, por la cortedad de la habitación, á arreglar la asistencia de los enfermos ni tampoco he determinado si deben salir de casa acompañados con licencia y las demás circunstancias que deben acompañar sus salidas, por la cortedad del número de los Colegiales que hoy existen, pues de este modo si havia un Colegial, siempre de acompañar á otro, uno que hubiera andariego, siendo el rector condescendiente, haria andariegos a los otros, y seria capaz esta providencia de distraerlos, pues con ella haríamos de uno muchos, al principal y á los compañeros, esto, en virtud del último Estatuto, queda á disposicion del Cancelario y aun, si apareciere bien á V. A., podria quedar dispuesto (como lo hicieron los demás Sres. Visitadores) que se reservara la facultad el Cancelario de añadir, debiendo preceder aprobacion del Consejo algun estatuto nuevo, si pareciera que lo exigia la necesidad y las circunstancias del tiempo. — Cervera y Septiembre 30 de 1791.»

El último episodio de la vida, ó mejor dicho, del fin del Colegio, lo describen dos documentos relativamente casi contemporáneos, del Ministerio de la Gobernación, resolviendo sean incorporadas las rentas del Colegio á la Universidad de Barcelona y negando validez á las reclamaciones de los dos últimos colegiales que, como indicábamos, pretendían guardar para sí las mermadas rentas que todavía conservaba en aquella época (1840-1845).

Son como sigue:

«Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Negociado n.º 17. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Pe-

nínsula dice con esta fecha al Jefe político de Lérida lo que sigue: « Por Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado se mandaron agregar á la Universidad de Barcelona las rentas del Colegio de la Asuncion que de Lérida fué trasladado á Cervera. Razones de conveniencia pública y privada dieron motivo á esa resolucion, tanto más importante y fácil de ejecutar, cuanto que ni el Colegio, por escasez de rentas, podia llenar el objeto que se propuso su fundador, ni ya en este siglo convenia se lleuasen bajo la misma forma, ni sus rentas, harto disminuidas por vicisitudes de los tiempos, eran reversibles á la familia del que se habia desprendido de ellas para fomentar la instruccion pública, ni tan laudable fin podia cumplirse bajo otra forma, por su escasez, sino agregándolas á una escuela general como la de Barcelona, en donde contribuirán á dar á las enseñanzas la amplitud que la época reclama. No olvidó el Gobierno, sin embargo, los derechos de los patronos, consignados en la fundacion, y propenso, por lo tanto, á respetarlos previno, desde luego, se les hiciese la competente conmutacion de aquellos en el caso de que así lo reclamasen. No ha llegado ese caso, y en su lugar se han hecho protestas y reclamaciones en el concepto de que por la citada Real orden se les despojaba de una propiedad, equivocando este respetable derecho con el de patronato, reducido á la provision de becas en los términos prescritos por el fundador. Tan equivocado principio ha dado margen, no tan solo á una abierta resistencia por parte del Colegio á la entrega formal de sus rentas y efectos, hasta llegar á interponer la accion judicial, sino que también se ha creido con facultades para proceder á nuevo arrendamiento de un finca por un contrato privado, exigiendo del arrendatario el precio de los cuatro años porque aquel se hizo; y posteriormente ha procedido á firmar escritura pública de Carta de pago y redencion de dos Censos, importantes unos catorce mil reales, sin autorizacion superior para ello. Enterado el Gobierno

provisional de lo que resulta del expediente instruido con ese motivo y no debiendo consentir que los intereses destinados á instruccion pública estén á merced de intereses privados ni que los particulares se abroguen facultades que tan solo competen al mismo Gobierno, se ha servido resolver : 1.º Que el administrador ó encargado de las rentas y efectos del citado Colegio de la Asuncion haga entrega formal de ellos al comisionado por la Universidad de Barcelona, para recibirlos con expresion del estado en que actualmente se hallaren. 2.º Que sea obligado el referido Administrador á rendir cuentas de la recaudacion é inversion de caudales desde la fecha de la Real orden de 9 de Noviembre de 1842. 3.º Que respecto del arrendamiento del olivar por escritura privada, se examine si se halla registrada y con que fecha, en el oficio de hipotecas, sin cuyo requisito no puede el Gobierno por su parte reconocerle por válido. 4.º Que igualmente considera por su parte el Gobierno nula y de ningún valor ni efecto la escritura de redencion de los dos censos citados por falta de capacidad legal en uno de los contrayentes. 5.º Que en caso de insistencia del Colegio en los hechos expresados se entablen las acciones competentes contra los efectos del arrendamiento y contra el acto mismo y con particularidad en cuanto á la redencion de los dos expresados censos. 6.º Y últimamente que el Gobierno hará á los patronos del Colegio la competente conmutacion de sus derechos de patronato con arreglo á lo que en casos semejantes se ha practicado en otros establecimientos». — De orden del Gobierno, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 Agosto de 1843. — El Subsecretario, J. B. Alonso. — Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.»

«Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Seccion de Instruccion pública. — Negociado n.º 1. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al

Jefe político de Lérida lo que sigue. — «Enterada S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Abril 1844 y de las diferentes exposiciones que han elevado Don Gaspar Ruestes y Don Francisco Pallás, individuos del Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion de Cervera, en que, reclamando contra lo dispuesto en las Reales Ordenes de 9 de Noviembre de 1842; 15 de Agosto de 1843 y 22 de Marzo de 1844 piden que se les adjudiquen en propiedad los bienes que constituyen la dotacion del citado Colegio oido el dictamen del Consejo de Instruccion pública, con el cual se ha dignado conformarse, ha tenido á bien resolver que, quedando sin efecto cuanto haya podido mandarse en contra de aquellas Reales disposiciones por cualquiera autoridad ó corporacion haga V. S. que se cumpla puntual y exactamente cuanto se mandó en las citadas Reales órdenes sin perjuicio de que si los interesados justificasen con documentos suficientes que la voluntad del fundador fué que se concediesen á los colegiales en propiedad los bienes que á la dotacion del Colegio asignó, cuando no pudiese éste cumplir el objeto para que se creó, sean atendidas sus reclamaciones por S. M., que se halla siempre dispuesta á respetar los derechos adquiridos, así como lo está igualmente a que no se desobedezcan sus superiores resoluciones. — De Real Orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1845. El Subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.»

Tal es, trazada á grandes rasgos, pero con toda fidelidad, la historia de uno de los más renombrados Colegios *mayores* que existieron en Cataluña, relatada por documentos que guardaron los colegiales con verdadera devoción, y hoy día se conservan cuidadosamente en el Archivo Universitario, con tal copia de datos, que permitirán fácilmente hacer una Monografía de excepcional interés para la historia de nuestras Universidades.

### NOTA

ESTADO DE LAS RENTAS QUE EN EL DIA GOZA EL COLEGIO DE LA ASUMPCION DE NUESTRA SEÑORA DE LA UNIVERSIDAD DE CER-VERA CON LA CORRESPONDIENTE DISTINCION DE LOS RAMOS DE DONDE DIMANAN.

- El primero ramo depende de la quarta parte del diezmo que por concesión de Clemente Papa VII. goza el Colegio en la Villa de Benavarre y de la quarta primicia que por concesion de Benedicto Papa XIII goza el colegio en el lugar de Constanti y ambos quartos producen al Colegio por arriendo que hoy tiene Francisco Satorres vezino de Calaf . . . 1037.l. 10. s.
- El segundo ramo es de una partida de tierra con su torre que por dotacion de su fundador posee el Colegio en el término de Lérida, y produce por arriendos que hoy tienen Nicolas Pujades, Josef Biosca, Juan Pelegrí y Josef Boixader vezinos de Lérida . . . . . 440.l. » s.
- Item un trenteno que produce por arriendo que hoy tienen Josef y Miguel Claramunt de Miralcamp . . . . . 32.l. » s.
- Item un onzenillo que produce por arriendo que hoy tiene Francisco Castelló vezino de Grañanella. . . . . 100.l. » s.
- El tercero y ultimo ramo depende de varios censos con que dotó su fundador al Colegio; los quales despues de grandes rebajas y desfalcos que han padecido, producen annualmente las pensiones que se siguen á saber:
- La Villa de Almenar presta annualmente en 15 de Marzo la pension de 9 libras moneda catalana . . . . . 9.l. » d.

Josef Sabate Maior como heredero de Juan Sabaté vezino de Lérida en veintiocho de Enero	3.1. 10. s.
Magdalena y Francisco Marti, madre e hijo, vecinos de Lerida en nueve de Maio .	4.1. » s.
Maria y Pedro Serrat consortes, vecinos de Lérida en nueve de Maio . . . . .	5.1. » s.
Antonio Cortés vecino de Lérida en quatro de Diciembre. . . . .	4.1. 5. s. 1. d
Anastasio Jordá, vecino de Lérida en doce de Agosto. . . . .	12.1. » s. »
Doctor Ignacio Paris, vecino de Lérida en siete de Maio . . . . .	15.1. 19. s. 7. d
Josef Borrell, vecino de Lérida en catorce de Diciembre . . . . .	2.1. 8. s. »
Isidro Calderó, vecino de Lérida en quince de Abril. . . . .	6.1. » s. »
Pedro Bonet, vecino de Lérida en catorce de Julio. . . . .	4.1. 4. s. »
Juau Belló, vecino de Lérida en nueve de Noviembre. . . . .	3.1. » s. »
Doctor Francisco y Sra. Paula Casanoves y Paris, consortes, vecinos de Lérida en los nombres de usufructuario y propietaria respective en nueve de Maio. . . . .	4.1. 10. s. »
Francisco Giró, vecino de Alguaire en dos de Maio . . . . .	3.1. 12. s. »
Josef Soler, vecino de Alguaire en dos de Maio . . . . .	5.1. 2. s. »
Maria y Fausto Piquer, madre e hijo, vecinos de Alguaire en diez y siete de Maio .	1.1. 12. s. »
Fausto Matheu, vecino de Alguaire, en diez y siete de Maio. . . . .	5.1. 8. s. »
Francisca y Josef Buira, madre e hijo, vecinos de Alguaire en dos de Maio . . . . .	4.1. 16. s. »
Miguel Puiggros, vecino de Alguaire en diez y siete de Maio. . . . .	1.1. 18. s. 5. d
Josef Bescans de Alquaire en diez y siete de Maio. . . . .	» 1. 12. s. »
Josef Besso, vecino de Sudanell en nueve de Agosto . . . . .	2.1. 14. s. »

Josef Esteva vecino de Sarroca en el primero de Septiembre. . . . .	3.1. » s. »
Josef Rivas, vecino de Sarroca, hijo y heredero de Pedro Juan Rivas en veinte y uno de Septiembre.. . . .	3.1. » s. »
Maria y Josef Gomez y Modol, madre e hijo, vecinos de Sarroca en veinte y uno de Septiembre . . . . .	3.1. » s. »
Antonio Manchó, vecino de Castelló de Farfaña en tres de Julio . . . . .	6.1. » s. »
Marcos Avella vecino de Aitona en quince de Abril . . . . .	» 1. 15. s. »
Josef Caietano Esteve y Bernavé, vecino de Aitona en veinte y nueve de Septiembre.	3.1. » s. »
Josef Berga Notario público de la ciudad de Lérida en el primero de Julio . . . .	18.1. 12. s. 2. d
Doctor Antonio Cosi Pbro., vecino de Cervera en tres de Enero . . . . .	7.1. 10. s. »
Ramon Vilaseca, vecino de Cervera en diez y nueve de Julio . . . . .	3.1. 15. s. »
Doctor Francisco Cerveró, vecino de Cervera en viente y siete de Noviembre . . .	48.1. » s. »
Suma total de rentas. . . .	1811.1. 14. s. 8. d

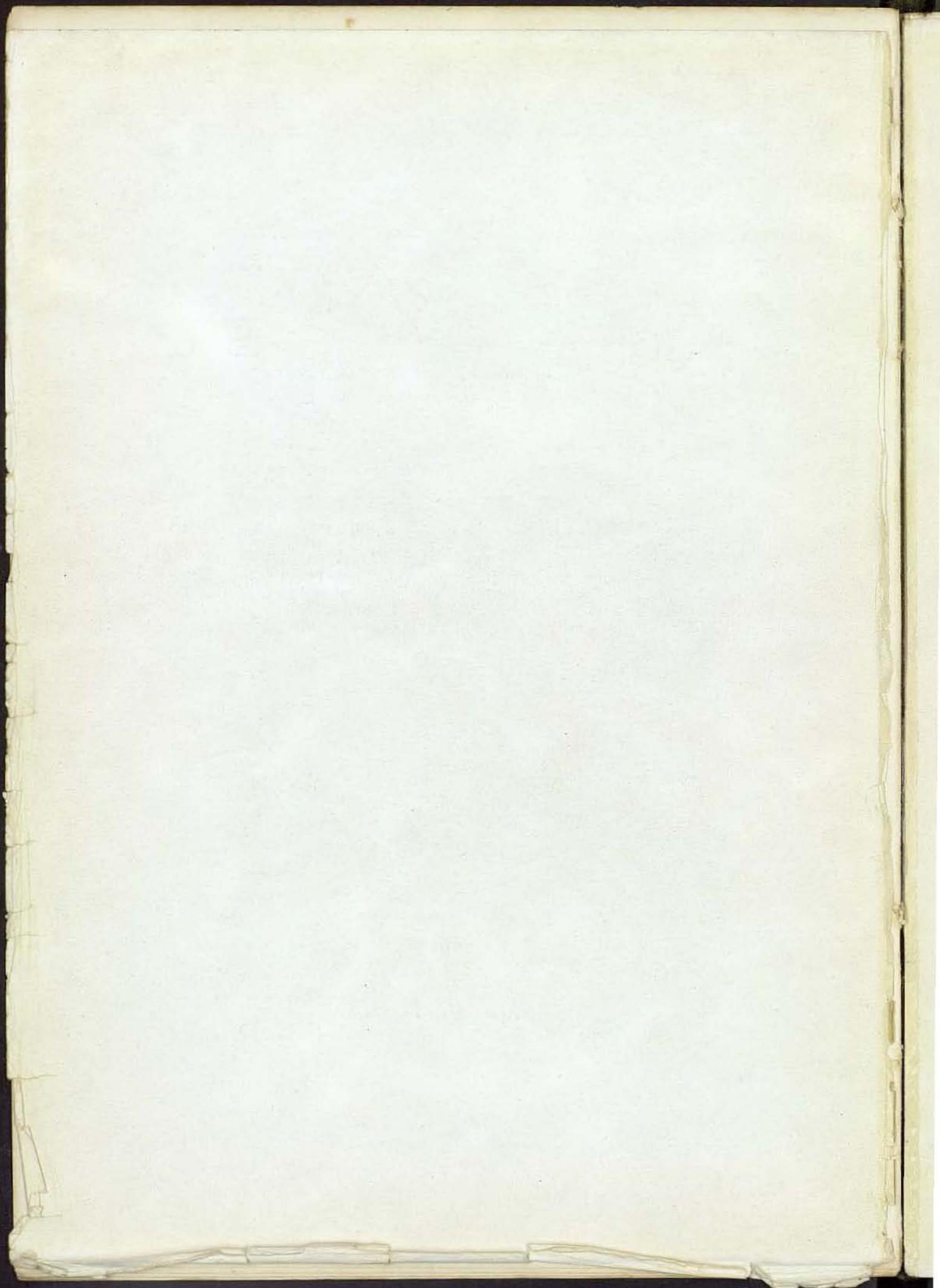
#### LIBRO DE HORAS ILUMINADO DEL SIGLO XVI

Trátase de un devocionario ó libro de horas, de origen italiano, del siglo XVI, iluminado y orlado con una riqueza y buen gusto que producen verdadera admiración.

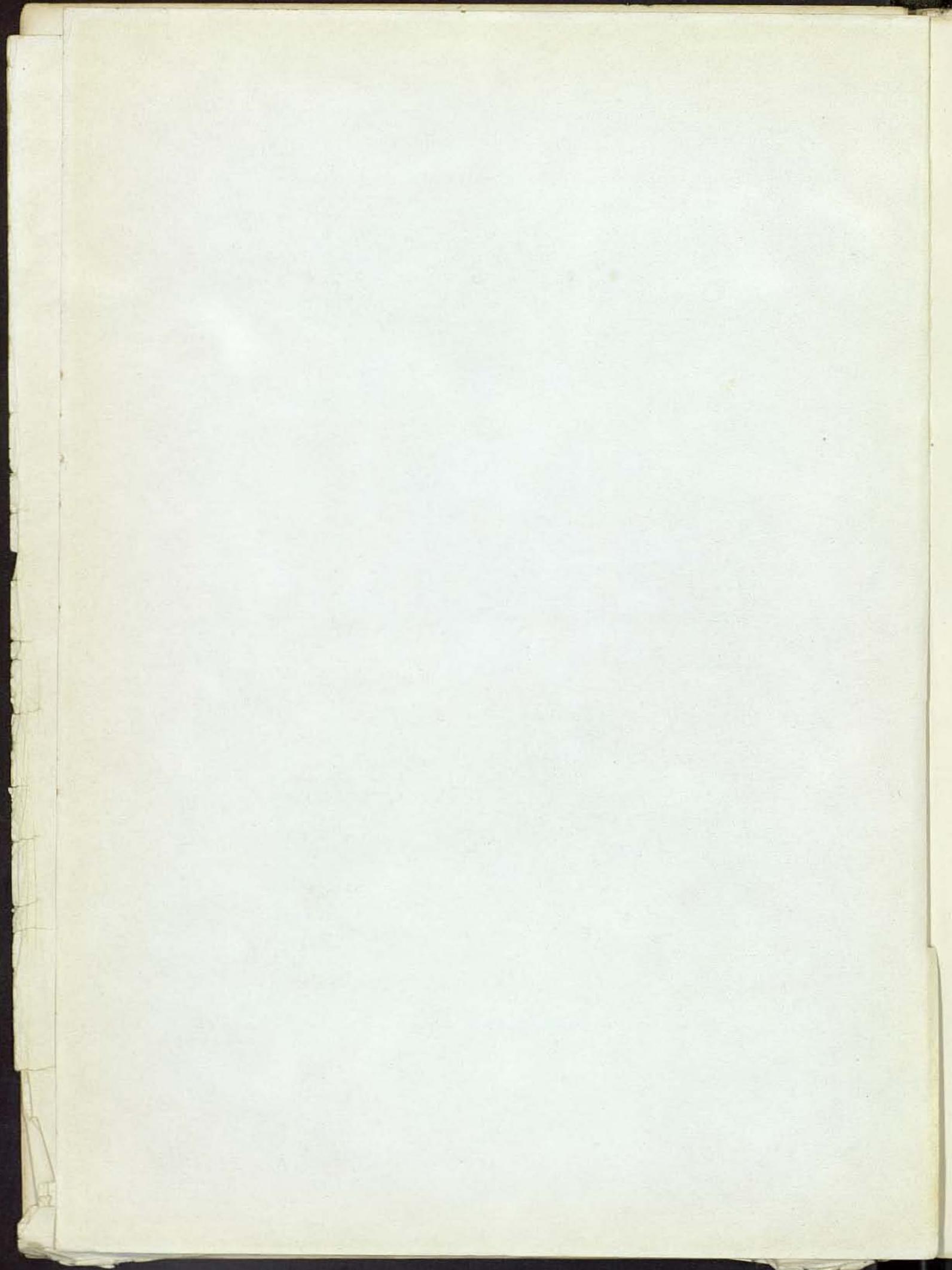
No se encuentra en todo el volumen indicación ninguna de procedencia, data de la copia, nombre del copista, etc., etc., como tampoco lleva escudo, inscripción que permita saber aproximadamente para qué personaje fuera escrito, siendo lo



Folio 14 (recto) del *Libro de Horas* (siglo XVI)  
primera hoja después del Calendario romano







más probable que fuera uno de tantos libros que hoy llamaríamos de editor, ó sea encargado por algún librero de cualquiera de las grandes ciudades italianas, para ponerlo después á la venta.

Tiene este códice 312 folios, numerados en la parte inferior del recto de la hoja, aunque se conserva la numeración en pocas páginas por haberse cortado los números al encuadernar el volumen. Todas, ó casi todas las hojas, llevan su orla correspondiente, con gran variedad de motivos ornamentales, y exquisita armonía de colorido.

Su encuadernación, de la misma época del libro, es también de muy buen gusto, de becerro con pequeños hierros, en seco, formando lacerías y los cortes dorados y gofrados con varios dibujos.

Aunque pertenece al fondo antiguo de la casa, es imposible averiguar su procedencia por la misma razón indicada anteriormente, llevando, además, en el lomo, donde solían tener las antiguas signaturas tipográficas, por las que se hubiera podido averiguar la biblioteca donde se custodiaba, un forro de papel, para substituir la piel estropeada.

Las reproducciones de algunas páginas que acompañan estas líneas, darán mejor idea del libro, que cuanto intentara describir de su copiosa y exquisita ornamentación.

P. VIRGILII MARONIS  
BUCOLICA, GEORGICA & AENEIS  
1470

Conocida es la edición de Virgilio á que pertenece el ejemplar que tenemos á la vista, descrito suficientemente por varios autores, entre los que recordamos á Panzer y á Brunet: no la lleva Hain, á pesar de ser la primera entre las incunables que lleva data de impresión. En la hoja final (161 v.º) lleva el siguiente colofón (que también reproduce Panzer (vol. 3.º, pág. 65):

«Progenitus spira formis monumenta maronis  
Hec vindelinus scripsit aput venetos.  
Laudent ergo alii polycletos parrhasiosue  
Et quosvis alios id genus artifices,  
Ingenuas quisquis musarum diligit artes  
In primis ipsum laudibus afficiet.  
Nec vero tantum quia multa volumina: quantum  
Quod per pulchra simul optimaque exhibeat.

M . CCC . LXX »

Consta de 161 fols. sin reclamos ni signaturas, con caracteres romanos muy hermosos; dice Brunnet que es la más bella y correcta de las publicadas hasta entonces, y afirma la existencia de diez ó doce ejemplares en vitela, como el presente, y cinco ó seis en papel. Parece que alguno de los diversos ejemplares conocidos ha alcanzado altos precios en diferentes ventas, según el mismo Brunnet.

Perteneció nuestro ejemplar al fondo antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Cervera, á la que fué donada por el doctor don Pedro Juan Finestres y Monsalvo, hermano de don José, como él también catedrático de la Universidad de Cervera, y de D. Jaime, autor de la *Historia de Poblet* y monje de aquel monasterio. En la primera hoja blanca del libro hay la siguiente inscripción de dicatoria á la biblioteca, que dice así:

« Haec P. Virgilii Maronis Opera | Regii ac Pontificii Cervariensis Athenai Bibliothecae | V. I. D. Petrus Joannes Finestres & Monsalvo, | in eodem olim Sacr. Canonum Vespertinus Antecessor | postea a Per illustri ejusdem Almae Academiae Concilio Definitorum | Sanctae Ecclesiae Ilerdensis Canonatu, juxta Pontificium diploma, | honestatus | in grati animi significationem lubens | dono dedit, | Kal. Novembris. Anno Domini MDCC.XL.»

Desgraciadamente, es uno de los ejemplares de la biblioteca que lleva más vestigios de la rapacidad con que algún lector poco escrupuloso, antes de constituirse formalmente

I AMOVE FATIGATVS RECIPIT. EL

I amq; fatigatus recipit se in castra suorum.

**A**

TQVE EA DIVERSA

penitus dū parte gerunt

Irim de celo misit

saturnia iuno

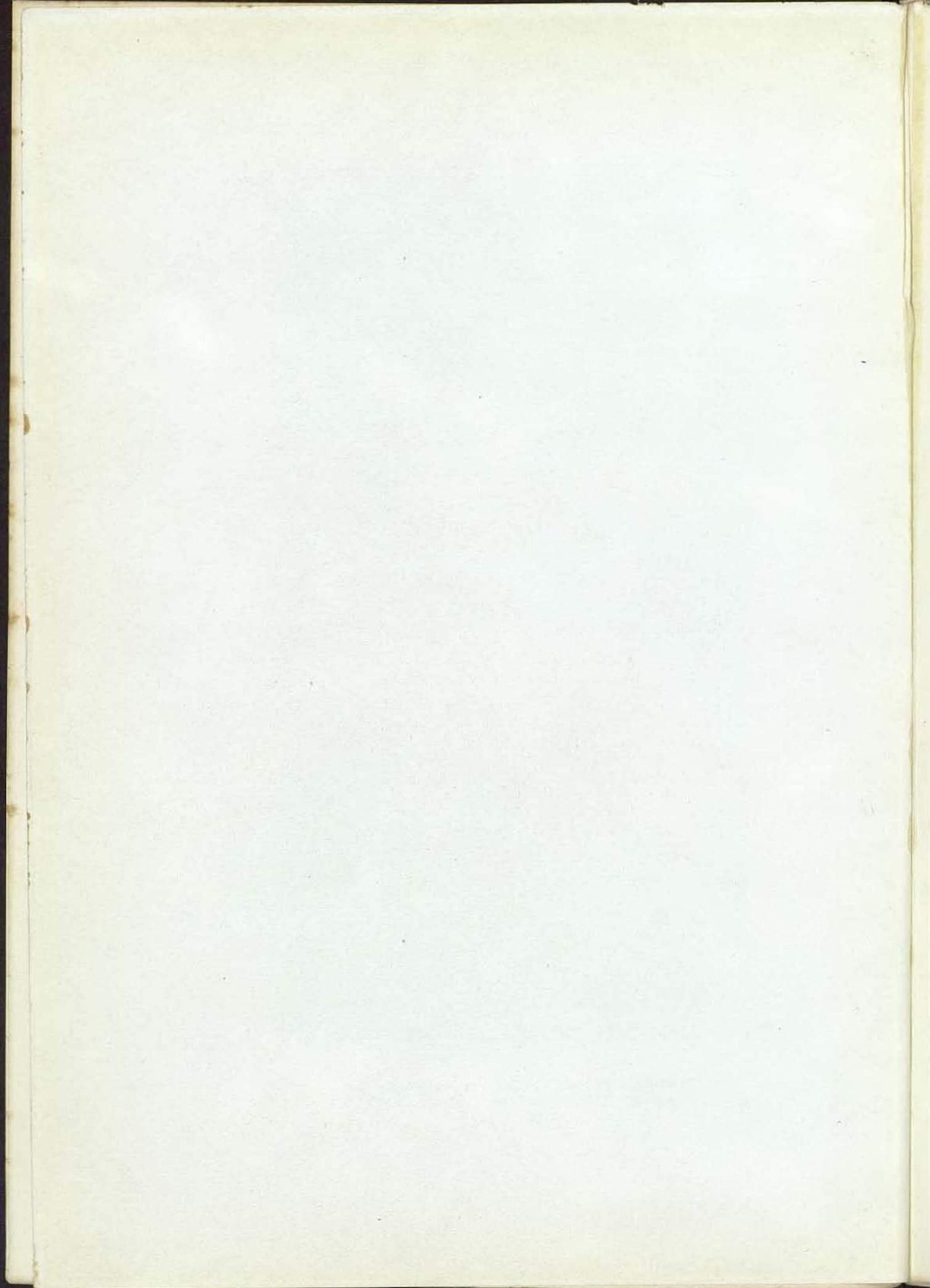
**A**udacem ad turnum: luco tunc forte parentis  
**P**ilumni turnus sacra ualle sedebat.  
**A**d quem sic roseo thaumantias ore locuta est  
**T**urne quod optati diuum promittere nemo  
**A**uder & uolenda dies en attulit ultro.  
**A**eneas: urbe: & sociis: & classe relicta  
**S**ceptra palatini: sedemq; petiuit euan dri:  
**N**ec satis: extremas coriti penetrauit ad urbes:  
**L**ydorumq; manū: collectos armat agrestes.  
**Q**uid dubital: nūc tpus equos: nūc poscere currus  
**R**umpe moras omnes: & turbata arripe castra.  
**D**ixit: & in eplum paribus se sustulit alis.  
**I**ngentemq; fuga secuit sub nubibus arcum.  
**A**gnouit iuuenis: duplicesq; ad sidera palmas  
**S**ustulit: ac tali fugientem est uoce secutus.  
**I**ri decus celi: quis te mihi nubibus actam  
**D**etulit in terras: unde hęc tam clara repente  
**T**empestas: uideo medium descindere eplum.  
**P**alantesq; polo stellas: sequar omnia tanta  
**Q**uisquis in arma uocas: tum sic effatus ad fida  
**P**rocessit: summoq; hausit de gurgite lymphas.  
**M**ulta deos orans: onerauitq; ethera uotis.  
**I**amq; omnis campis exercitus ibat apertis:  
**D**iuces equum: diues pictar uestis & auri.  
**M**essapus primas acies: postrema coercent  
**T**irrhidę iuuenes: medio dux agmine turnus  
**V**ertitur arma tenens: & toto uertice supra est.  
**C**eu septem surgens sedatis amnibus altus  
**P**er tacitum ganges: aut pingui flumine nilus  
**C**um refluat campis: & iam se cōdidit aluco.  
**H**ic subitam nigro glomerari puluere nubem  
**P**rospiciunt teucri: ac tenebras insurgere cāpis.  
**P**rimus ab aduersa conclamat mole caicus.

:MOORDY IAHHEHTA LOMI TE. DE ENIMMENT. IMEPI. IERRIS GUSEHE

W. I. A. S. T. E. R. R. A. S. Y. G. O. R. A. S. Y. G. O.

R. V. M. S. M. E. R. Y.

Portada del libro IX de la *Eneida* de la edición de las obras de Virgilio, impresas por Vindelino de Spira Venecia, 1470



el servicio de lectura, y durante el tiempo que estuvieron los volúmenes hacinados después de la exclaustación, se entretuvo en arrancar la mayor parte de las hojas iluminadas que decoraban los principios de cada libro; como la primera hoja de las *Eglogae*, las de los cuatro libros de *Georgicae* y diez de las doce de la *Eneyda*, de la que se conservan únicamente las de los libros 4.º y 9.º, la segunda de las cuales va reproducida en estas páginas.

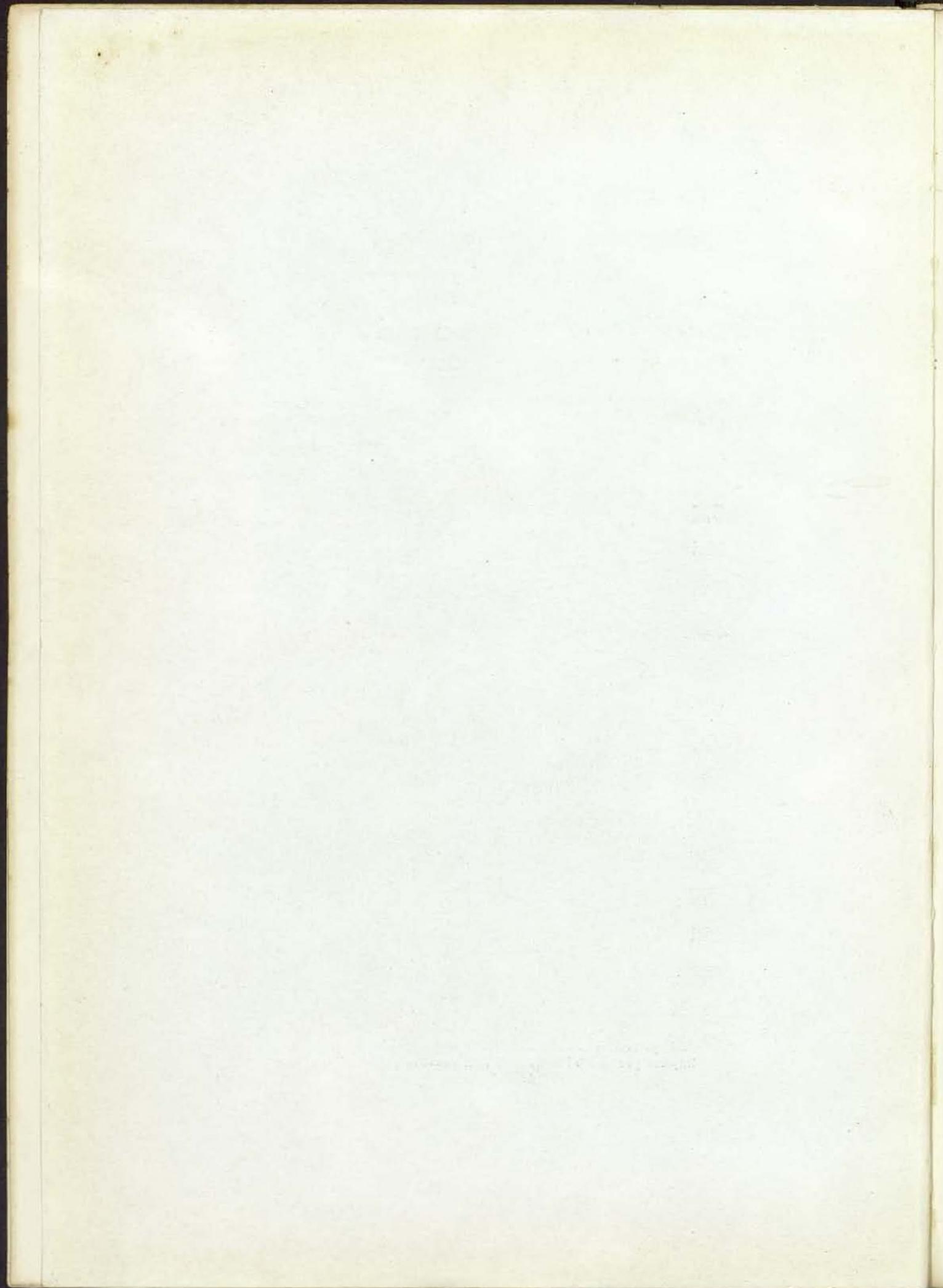
Llevan ambas orlas un escudo muy interesante con el toisón de oro sin cimera, ni corona de ninguna clase; mi distinguido amigo el señor Doménech y Muntaner, director de la Escuela de Arquitectura, que tiene hechos interesantísimos estudios de heráldica, sobre la orden del Toisón, y muy particularmente sobre la casa de Austria, se inclina á creer que pertenezca al rey don Felipe el Hermoso, antes de su matrimonio con doña Juana, como conde de Charrolais, tal como lo describe Maurice en sus *Anales del Toisón* (página 104). Es más probable que le perteneciera que no á su padre el emperador Maximiliano (antes de ser emperador), pues con dificultad hubiera venido el libro á España en aquel caso. Ambos son los únicos que usaron dicho escudo, teniendo en cuenta que ha de ser posterior al matrimonio de Maximiliano con María de Borgoña, cuyas armas figuran en el escudo; este matrimonio tuvo lugar en 1477, y al año siguiente nació don Felipe, entonces conde de Charrolais, y posteriormente rey de España, por su matrimonio con doña Juana.

Figuran en el escudo las armas de Stiria y de Carintia, las de la Baja Austria (antiguas armas de Austria, ya entonces casi en desuso), el Tirol, Borgoña antigua y moderna, de Brabante y condado de Flandes. Únicamente falta en dicho escudo la *brisure* que indica Maurice usaba don Felipe, aunque, como su padre, una vez proclamado emperador usó solamente el escudo imperial, no era ya indispensable este signo, que servía para distinguir á dos individuos que tuvieran idéntico escudo de armas.

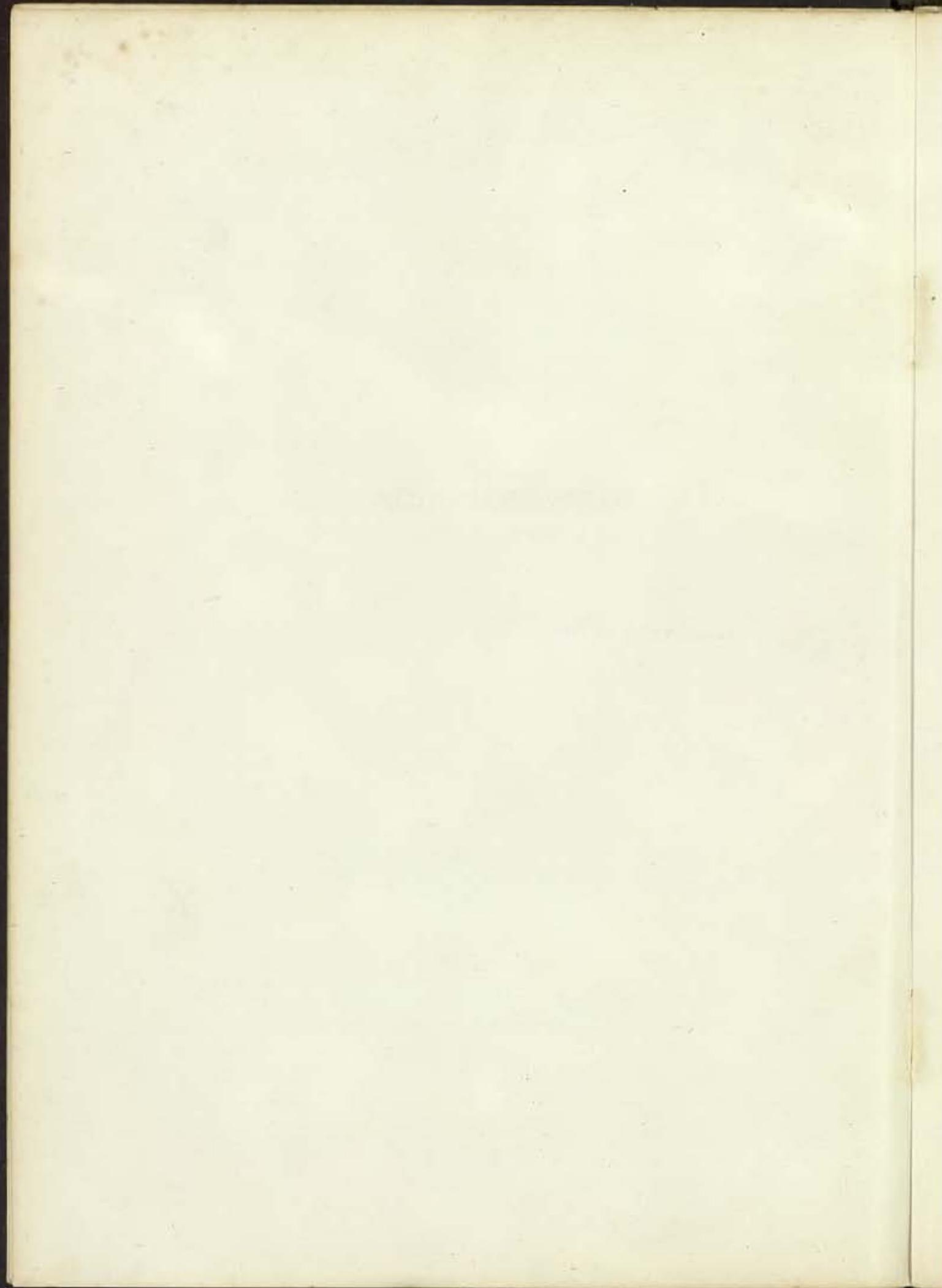
En varias de las portadas arrancadas, estaba repetido dicho escudo, como se puede ver por la huella ó color claramente reproducido en la página anterior. Desde luego, hubiera sido interesantísima su conservación, ya que acaso llevara alguna dedicatoria en la primera portada, ó el nombre del miniaturista, pues indudablemente es uno de los ejemplares de esta edición virgiliana, más ricamente decorados.

Su encuadernación en pasta, con filetes gofrados, no tiene interés determinado; como se trata de un impreso descrito ya en varias bibliografías, no hemos de continuar aquí la descripción detallada de este ejemplar, que, por otra parte ha sufrido mutilación en casi todas las miniaturas que constituían su principal mérito.

**DA** E t nobis idem alcimedon duo pocula fecit  
**E** t molli circum est anfas amplexus acantho.  
**O** rphaeque in medio posuit: silualque sequentes.  
**N** ec dum illis labra admouit: sed condita seruo.  
**S** i ad uitulae spectes: nihil est quod pocula laudes.  
**ME** N unquam hodie effugies: ueniam quocumque uocaris.  
**A** udiat haec tantum: uel qui uenit: ecce palamon  
**E** fficiam posthac ne quemquam uoce laeestas  
**DA** Q uin: age siquid habes: in me mora non erit ulla:  
**N** ec quemquam fugio: tantum uicine palamon.  
**S** entibus haec imis: res est non parua: reponas.  
**DA** D icite quandoque dem in molli consedimus herba.  
**E** t nunc omnis ager: nunc omnis parturit arbos  
**N** unc frondent siluae: nunc formosissimus annus.  
**I** ncipe damoeta: tu deinde sequere menalca.  
**A** lternis dicetis: amant alterna camenae.  
**DA** A b ioue principium musae: iouis omnia plena.  
**I** lle colit terras: illi mea carmina curae.  
**ME** E t me phoebus amat: phoebus sua saepe apud me  
**M** unera sunt lauri: & suauiter rubens hyacinthus.  
**DA** M alo me galatea petit lasciuia puella:  
**E** t fugit ad salices: & se cupit ante uideri.  
**ME** A t mihi sese offert ultro meus ignis amyntas:  
**N** otior ut iam sit canibus non delia nostris.  
**DA** P arta meae ueneri sunt munera: namque notauit  
**I** pse locum aeris quo congesse palumbes  
**ME** Q uod potui puero siluestri ex arbore lecta  
**A** urea mala decem misi: cras altera mittam.  
**DA** O quotiens: & quae nobis galatea locuta est.  
**P** artem aliquam uenti diuum referatis ad aures.  
**ME** Q uid potest quod me ipse animo non spernis amynta  
**S** i dum tu sectaris apros: ego retia seruo?  
**DA** P byllida mitte mihi meus est natalis iola:  
**C** um faciam uitula pro frugibus: ipse uenito.  
**ME** P byllida amo ante alias: nam me discedere fleuit.  
**E** t longum formose uale: uale inquit iola.  
**DA** T riste lupus stabulis: maturis frugibus imbres.  
**A** rboribus uenti: nobis amaryllidis irae.  
**ME** D ulce satis humor est: depulsis arbutus hedis:  
**L** entia salix foeto pecori: mihi solus amyntas.  
**DA** P ollio amat nostram quis sit rustica: musam.



DATOS ESTADÍSTICOS



**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

*Ministro*, Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro  
*Subsecretario*, Ilmo. Sr. D. César Silió y Cortés

---

**REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA  
DE LA UNIVERSIDAD**

*Senador por la misma*, Excmo. é Ilmo. Sr. Barón de Bonet.

---

**DISTRITO UNIVERSITARIO**

*Rector de la Universidad*, Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Joaquín Bonet y Amigó, Barón de Bonet.  
*Vicerrector*, Sr. Dr. D. José Daurella y Rull.  
*Secretario general interino*, Sr. Dr. D. Carlos Calleja y Borja Tarrius.

## CONSEJEROS CORRESPONDIENTE DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Excmo. Sr. Rector.

Ilmo. Sr. Dr. D. Eugenio Mascareñas.

Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Batllés.

---

## CONSEJO UNIVERSITARIO

*Presidente*, Excmo. Sr. Rector.

*Vocales*: Sres. Vicerrector, Consejeros correspondientes de Instrucción pública, Decanos de las Facultades y Directores de las Escuelas especiales y profesionales y del Instituto general y técnico de esta ciudad.

*Secretario*, El Secretario general de la Universidad.

---

## PERSONAL DE LA SECRETARÍA

- Dr. D. Miguel Coronas (Oficial 1.º), Primera enseñanza; Plaza Universidad, 3, 3.º
- D. Rafael Grau (Oficial 2.º), Derecho y Filosofía y Letras; San Salvador, 2.
- » Narciso Alemany (Oficial 2.º), Medicina; Mendizábal, 10, 3.º, 1.ª
  - » Agustín Lluçia (Oficial 2.º), Ciencias y Farmacia; Mendizábal, 10, 3.º
  - » José M.ª Roda (Oficial 2.º), Personal y 2.ª enseñanza; Encarnación, 4, 1.º
  - » Pablo Castañer (Oficial 3.º); Aribau, 9, 3.º. 2.ª
  - » Domingo Soler (Oficial 3.º); Carmen, 76, 2.º
  - » José Cardona (Oficial 3.º); Elisabets, 11, 1.º

- D. Juan José Pou (Escr. 1.º), Registro; Casanovas, 33, 3.º  
» Juan Comellas (Escr.); Córcega, 225, 4.º  
» Fernando de Mena (Escr.); Urgel, 95, 3.º  
» Isidro Sánchez Albornoz (Escr.); Cabañas, 36, 4.º  
» Luis Bonet (Escr.); Amargós, 20, 2.º 1.ª  
» Manuel Naranjo (Escr.); Frexuras, 4, 1.º  
» Mario Arnal (Escr.); Cortes, 504, 4.º  
» Jaime Oliver (Escr.); Valencia, 218, 1.º  
» Carlos M. Pardo (Escr.); Frexuras, 13, 3.º  
» Francisco Perpiñá (Escr.); Pere Serafí, 15, 1.º  
» José Bosoms (Escr.); Amargós, 20, 2.º 1.ª  
» Domingo García Pujol (Escr.); Jaime 1.º, 11, 2.º
- 

## BIBLIOTECA PROVINCIAL Y UNIVERSITARIA

### PERSONAL FACULTATIVO

- Jefe*, D. Felipe Ferrer y Figuerola; España, 11 (S. Gervasio).  
*Oficial*, D. Plácido Aguiló y Fuster; Bruch, 13.  
» » Francisco Suárez Bravo y Olalde; Bruch, 84.  
» » Manuel Ramos y Cobos; Nueva Belén, esquina  
San Carlos (San Gervasio).  
» » Carlos Ossorio y Gallardo; Valencia, 202.  
» » Angel Aguiló y Miró; Méndez Núñez, 6.  
» » José Pallejá y Martí; Cortes, 455.
- 

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL CLÍNICO

- Presidente*, Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Morales Pérez.  
*Vocales*, Excmo. Sr. D. Guillermo de Boladeres Romá.  
» Sr. D. Rómulo Bosch y Alsina.  
» Sr. Conde de Sert.

*Vocales*, Iltre. Sr. Dr. D. Valentín Carulla Margenat.  
» Sr. D. Salvio Casals Puig.  
*Secretario*, » Sr. D. Dionisio Millán Albiach.  
*Inspector general, Revisor de Cuentas y Ordenador de Pagos*, Iltre. Sr. Dr. D. Valentín Carulla Margenat.  
*Delegado para el Servicio espiritual*,  
Rdo. Sr. D. José Terradas Domingo.

OFICINAS

*Administrador*, Dr. D. Jaime Bofill Matas; *Contador-Interventor*, D. Juan Irigaray Senosiain; *Comisario de entradas*, D. Enrique Burgos Montesinos; *Farmacéutico*, Dr. D. Víctor Durán Centena; *Farmacéutico auxiliar*, Dr. D. José Espinós Bosch; *Capellanes*, Rdos. D. José Bundó y D. Jaime Illa; *Madre Superiora de las Hermanas de la Caridad de Sta. Ana*, Rda. Hna. Josefa Anguela Vall; *Encargados del servicio de Estadística*, D. Gaspar Lausin, y *del Registro*, D. Samuel de Torres; *Secretario de la Inspección*, D. Emilio Vilomara; *Oficial de Contaduría*, D. Bernardo Echavarri.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Señores Catedráticos de esta Facultad, con indicación de las asignaturas á su cargo y domicilio de los mismos.

*Decano*, Iltre. Sr. Dr. D. José Daurella y Rull.

*Secretario*, Sr. Dr. D. Francisco Barjau y Pons.

Dr. D. Antonio Rubió y Lluch . Claris, 7, 2.º  
Lengua y Literatura españolas.  
Literatura española (curso de investigación).  
Bibliología.

» » José Daurella y Rull . . Consejo de Ciento, 324, 2.º  
Lógica fundamental.

» » Inocencio de la Vallina . Valencia, 273, 1.º, 2.ª  
Historia crítica de España.

Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel Soriano. Rbla. de Cataluña, 113, pral.  
Lengua y Literatura latinas.  
Filología comparada del latín y del castellano.

Dr. D. José Jordán de Urries y Azara. Provenza, 316, pral.  
Teoría de la Literatura y de las Artes.

» » Martiniano Martínez y Ramírez. Universidad, 11, pral.  
Historia Universal.

» » Francisco Barjau y Pons. Plaza de S. Pedro, 3 bis;  
Lengua hebrea. [3.º, 2.ª  
Lengua arábica.

» » José Banqué Falfú. . Rbla. de Cataluña, 54, 3.º, 2.ª  
Lengua y Literatura griegas.  
Gramática comparada de las lenguas indo-europeas.

» » Luis Segalá y Estalella. Plaza de Urquinaona, 6, 2.º, 2.ª  
Lengua griega.

Vacante

Paleografía, Latín vulgar y de los tiempos medios.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

Dr. D. José Franquesa Gomis. Salmerón, 50 y 52, 1.º (Gracia)  
1.º grupo.

» » Pedro Vesa Fillart. . . Cánuda, 45, 2.º  
2.º grupo.

PROFESOR INTERINO

Dr. D. Francisco de A. Nabot,  
Encargado de las Cátedras alternas de Paleografía y Latín  
vulgar y de los tiempos medios.

PROFESORES AUXILIARES INTERINOS

Primer grupo

Dr. D. Cosme Parpal y Marqués. Clarís, 22, 2.º

» » Joaquín Baró y Comas .

Segundo grupo

Dr. D. Fernando Crusat . . . Aragón, 250, pral.

» » Claudio Miralles de Im-  
perial . . . . . Rambla de Estudios, 1

## SECCIÓN DE LETRAS

### Matrículas y exámenes

*Enseñanza oficial.*— Alumnos matriculados, 84.— Inscripciones, 238. Sobresalientes, 61; Notables, 63; Aprobados, 71; Suspensos, 4; Total, 190. Han perdido curso, 38. Inscripciones de matrícula de honor, 25.

*Enseñanza no oficial.*— Alumnos matriculados, 100.— Inscripciones, 252. Sobresalientes, 24; Notables, 57; Aprobados, 105; Suspensos, 63; Total, 250. Han perdido curso, 64. Inscripciones de matrícula de honor, 11.

### Grados

Inscripciones, 5; Sobresalientes, 5; Aprobados, 0; Suspensos, 0. Con premio extraordinario, 0.

## TÍTULOS DE LICENCIADO

EXPEDIDOS POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
CORRESPONDIENTES Á ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

### Sección de Letras

Con la calificación de Sobresaliente, 2; *íd. íd.* Aprobados, 1; con premio extraordinario, 1.

---

## FACULTAD DE DERECHO

Señores Catedráticos de esta Facultad, con indicación de las asignaturas á su cargo y domicilio de los mismos.

*Decano*, Il<sup>tre.</sup> Sr. Dr. D. José M.<sup>a</sup> Planas y Casals.

*Secretario*, Sr. Dr. D. Jesús Sánchez-Diezma Bachiller.

Dr. D. Juan de Arana y de la

Hidalga . . . . . Pasaje Méndez Vigo, 3, pral.

Elementos de Derecho natural.

- Dr. D. Eusebio Díaz y González. . Paseo de Gracia, 41,  
Instituciones de Derecho romano. [2.º, 1.ª
- » » Antonio Flores de Lemus. Diputación, 135, 2.º  
Economía política.  
Elementos de Hacienda pública.
- » » Juan Permanyer Ayats . Canuda, 41 y 43, 2.º  
Historia general del Derecho español.
- » » José Estanyol Colóm . Plaza Urquinaona, 6, 1.º, 2.ª  
Instituciones de Derecho canónico.
- » » Gonzalo del Castillo y Alonso Paseo de Gracia, 102,  
Derecho político español comparado. [4.º 2.ª
- » » José M.ª Planas y Casals. Provenza, 302, entlo.  
Derecho civil español, 1.º curso.
- » » Jesús Sánchez-Diezma . Puerta del Angel, 19, 2.º  
Derecho administrativo.
- Excmo. Sr. Dr. D. Juan Colly Pujol Rambla de S. José, 27, 2.º  
Derecho penal.

- Dr. D. Joaquín Dualde y Gómez. Clarís, 61, 1.º  
Derecho civil español, 2.º curso.
- » » Magín Fábrega Cortés . Clarís, 15, pral,  
Procedimientos judiciales.  
Práctica forense.
- » » Juan de Dios Trías y Giró. Bilbao, 197, 2.º  
Derecho internacional público.  
Derecho internacional privado.
- » » Lorenzo Benito de Endara. Clarís, 75, 4.º  
Derecho mercantil de España.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

- Dr. D. Gonzalo M.ª Jaumar de la  
Carrera . . . . . Mallorca, 233, 1.º, 2.ª  
3.º grupo.
- » » José de Palau Huguet. . Rda. S. Antonio, 96, ent.º  
1.º grupo.
- » » Isaac Galcerán Cifuentes. Diagonal, 454, 3.º, 2.ª  
4.º grupo.
- » » José M.ª Pujó Balfus . . S. Honorato, 5, pral.  
2.º grupo.

Matrículas y exámenes

*Enseñanza oficial.* — Alumnos matriculados, 189. — Inscripciones, 517. Sobresalientes, 109; Notables, 128; Aprobados, 228; Suspensos, 22; Total, 487. Han perdido curso, 72. Inscripciones de matrícula de honor, 41.

*Enseñanza no oficial.* — Alumnos matriculados, 434. — Inscripciones, 843. Sobresalientes, 63; Notables, 161; Aprobados, 567; Suspensos, 171; Total, 972. Han perdido curso, 301. Inscripciones de matrícula de honor, 9.

Grados

Inscripciones, 60. — Sobresalientes, 11; Aprobados, 45; Suspensos, 1; con premio extraordinario, 2. — Total, 57.

TÍTULOS DE LICENCIADO

EXPEDIDOS POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
CORRESPONDIENTES Á ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Con la calificación de Sobresaliente, 8; id. id. Aprobado, 30; con premio extraordinario, 2.

FACULTAD DE CIENCIAS

Señores Catedráticos de esta Facultad, con indicación de las asignaturas á su cargo y domicilios de los mismos:

*Decano*, Ilmo. Sr. Dr. D. Eugenio Mascareñas y Hernández  
*Secretario*, Sr. Dr. D. Eduardo Fontseré y Riba

Ilmo. Sr. Dr. D. Simón Vila y  
Vendrell . . . . . Camelias, 36 (Gracia).  
Química general.

Dr. D. Eduardo Alcobé y Arenas Mallorca, 236, 2.º  
Física general.  
Termología.

- Dr. D. Odón de Buen y del Cos . Aribau, 62, 1.º  
Mineralogía y Botánica.  
Zoología (acumulada).  
Cristalografía (acumulada).
- » » Miguel Marzal y Berto-  
meu . . . . . Salud, 75 (Gracia).  
Análisis matemático, 1.º curso.  
Id. id. 2.º id.
- » » Santiago Mundi y Giró . Mallorca, 251, 1.º, 2.ª  
Geometría métrica.  
Id. análoga.
- » » Angel Berenguer y Ba-  
llester . . . . . Diputación, 160, 3.º  
Cosmografía y Física del Globo.  
Astronomía esférica y Geodesia.
- » » José Domenech y Estapá. Valencia, 241, pral.  
Geometría de la posición.  
Id. descriptiva.
- » » Lauro Clariana y Ricart. Balmes, 67, 1.º, 1.ª  
Elementos de Cálculo infinitesimal.
- » » Eduardo Fontseré y Riba. Vendrell, 19 (S. Gervasio).  
Mecánica racional.
- Ilmo. Sr. Dr. D. Eugenio Masca-  
reñas y Hernández. . . Paseo de Gracia, 98, 3.º  
Química inorgánica.  
Análisis químico.
- Dr. D. Miguel Bonet y Amigó . Paseo de Gracia, 60, 2.º  
Química orgánica.
- » » Esteban Terradas é Illa . Córcega, 331, 1.º  
Acústica y Óptica.  
Electricidad y Magnetismo.

PROFESORES AUXILIARES NUMERARIOS

- Dr. D. Miguel Barrera Alsina . Balmes, 7, 3.º  
1.º grupo de la Sección de Químicas.
- » » Ramón Jardí Borrás . . Ausias March, 3, 2.º, 1.ª  
1.º grupo de la Sección de Exactas.
- » » Juan Ant.º Vidal Solano.  
Ayudante numerario de Cátedras prácticas con destino á la de  
Química general.

Dr. D. Juan Terrasa Gilabert . Angeles, 16, 3.º  
De la Sección de Físico-matemáticas.

» » Juan Bautista Amat Castellar.  
1.º grupo Exactas.

#### AUXILIARES INTERINOS

Dr. D. Manuel Mascareñas Boscán. Paseo Gracia, 98, 3.º, 1.ª  
1.º grupo de la Sección de Químicas.

» » Isidro Polit Buxareu . . Consejo Ciento, 288, 2.º, 2.ª  
1.º grupo de la Sección de Físicas.

» » Manuel Llenas Fernández.  
1.º grupo Naturales.

#### Matrícula y exámenes

*Enseñanza oficial.* — Alumnos matriculados, 353. — Inscripciones, 1,128. — Sobresalientes, 57; Notables, 137; Aprobados, 680; Suspensos, 142; Total, 1,016. Han perdido curso, 241. Inscripciones con matrícula de honor, 49.

*Enseñanza no oficial.* — Alumnos matriculados, 201. — Inscripciones, 494. — Sobresalientes, 10; Notables, 50; Aprobados, 286; Suspensos, 109; Total, 455. Han perdido curso, 144. Inscripciones con matrícula de honor, 4.

#### Grados

##### Sección de Exactas

Inscripciones 4. — Sobresalientes, 1; Aprobados, 3; Suspensos, 0; con premio extraordinario, 1. — Total, 4.

##### Sección de Físicas

Inscripciones, 3. — Sobresalientes, 1; Aprobados, 1; Suspensos, 0; con premio extraordinario, 1. — Total, 2.

##### Sección de Químicas

Inscripciones, 1. — Sobresalientes, 0; Aprobados, 1; Suspensos, 0; con premio extraordinario, 0. — Total, 1.